BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.323

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

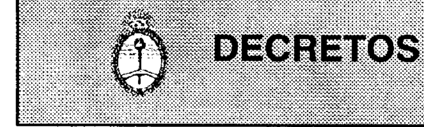
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 63/96

Decláranse al Viceprimer Ministro de la República Popular China, señora y Comitiva.

Bs. As., 24/1/96

VISTO la próxima llegada al país del señor Viceprimer Ministro de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Zhu RONGJI, señora y Comitiva, entre los días 26 y 29 de enero de 1996, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al señor Viceprimer Ministro de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Zhu RONGJI, señora y Comitiva mientras dure su permanencia en la República, entre los días 26 y 29 de enero de 1996.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1996, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 64/96

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de Ucrania, Señora y Comitiva.

Bs. As., 24/1/96

VISTO la visita efectuada al país entre los días 26 y 29 de octubre de 1995, por el señor Presidente de UCRANIA, D. Leonid KUCHMA, Señora, y Comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de Ucrania, D. Leonid KUCHMA, Señora, y Comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 26 y 29 de octubre de 1995.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1996, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUEGOS OLIMPICOS

Decreto 66/96

Desígnanse, con carácter "ad-honorem", miembros de la Comisión creada por el artículo 2º del Decreto Nº 898/94.

Bs. As., 24/1/96

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 898 del 9 de junio de 1994 y de su similar Nº 1012 del 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dichos Decretos se ha expresado la firme decisión de promover medidas necesarias para procurar la postulación de la Ciudad de Buenos Aires como sede de los JUEGOS OLIMPICOS DEL AÑO 2004.

Que en consecuencia y a los mismos fines surge la conveniencia de integrar la COMISION BUENOS AIRES OLIMPIADA 2004 con agentes cuya experiencia en los ámbitos deportivos internacionales pueda significar un aporte de favorable gravitación en la gestión que se promueve.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse como miembros de la Comisión creada por el artículo 2º del Decreto Nº 898 del 9 de junio de 1994 al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Arquitecto D. Hugo PORTA (D. N. I. Nº 8.631.003) y al señor D. Marcelo Emilio PICAYO (D. N. I. Nº 4.528.396), quienes se desempeñarán con carácter "ad-honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA

Decreto 78/96

Traslado de un Juez de la Sala II a la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 24/1/96

VISTO el expediente Nº 104.504/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, la presentación formulada por el señor doctor Nerio Norberto BONIFATI, y

CONSIDERANDO:

Que el magistrado mencionado en el Visto, oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Nerio Norberto BONIFATI ha prestado su consentimiento para ser trasladado a la SALA III de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJE-

SUMARIO

CUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la SALA II a la SALA III de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Nerio Norberto BONIFATI (Mat. Nº 4.233.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ACCIDENTE DE TRABAJO

Decreto 84/96

Reglaméntase el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15 de la Ley Nº 24.028, modificado por la Disposición adicional Tercera del artículo 49 de la Ley Nº 24.557.

Bs. As., 26/1/96

VISTO el artículo 15 primer párrafo de la Ley 24.028, modificado por la Disposición adicional Tercera del artículo 49 de la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la norma invocada incorpora la obligatoriedad del procedimiento de Conciliación ante la autoridad administrativa laboral como paso previo a la traba de la litis.

Que el legislador al reemplazar la actuación administrativa voluntaria por la OBLIGATORIA ha tenido en miras habilitar un espacio en donde las partes puedan, en forma rápida y sencilla, resolver sus conflictos antes de la instancia judicial.

Que la conciliación obligatoria se ideó con el objeto de satisfacer el interés de las partes evitando costos y demoras resultantes de la tramitación de cualquier proceso judicial.

Que se pretende canalizar los conflictos derivados de la Ley Nº 24.028 a través de un método con características de simpleza, eficacia y celeridad de forma tal de permitir al trabajador, en caso de arribar a un acuerdo, acceder rápidamente a la reparación pretendida.

Que la modificación incorporada al artículo 15 de la Ley 24.028 es acorde con la política de solución de conflictos impulsada por el gobierno y ratificada por el Excmo. Congreso de la Nación a través de la sanción de la Ley Nº 24.573, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 25 de octubre de 1995, en concordancia con la experiencia internacional en la materia.

Que en atención a lo expuesto parece conducente exigir un instrumento que garantice el cumplimiento de la disposición que se reglamenta y evite la disparidad de criterios en torno al modo de cumplimiento efectivo de la norma antes del traslado de la demanda.

Que la autoridad administrativa laboral competente es la más indicada para expedir el instrumento que certifique la conclusión del procedimiento obligatorio de conciliación.

Que la presentación del referido certificado será condición indispensable para que la autoridad judicial dé traslado a la demanda interpuesta.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inc. 2 de la Constitución Nacional.

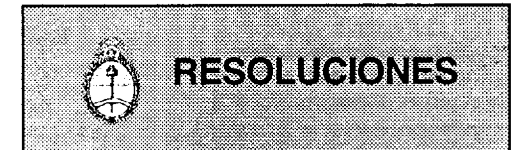
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15 de la Ley Nº 24.028, modificado por la Disposición adicional Tercera del artículo 49 de la Ley Nº 24.557, deberá acreditarse ante la autoridad judicial mediante un certificado donde conste la finalización del procedimiento administrativo obligatorio de conciliación.

Art. 2º — El certificado a que se hace referencia en el artículo anterior será expedido a petición de parte interesada por la autoridad administrativa del trabajo una vez cumplida la instancia conciliatoria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.



Registro Nacional de las Personas

CIUDADANIA

Resolución 20/96

Incorpóranse diversos elementos de seguridad en el diseño e impresión del modelo de Carta de Ciudadanía.

Bs. As., 29/1/96

VISTO la Ley Nº 346, su similar Nº 17.671, el Decreto Nº 3213/84, la Resolución R. N. P. Nº 97 del 28 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 3213/84, reglamentario de la Ley Nº 346, establece en su artículo 19, la facultad del Registro Nacional de las Personas para aprobar los modelos de "Carta de Ciudadanía" y los formularios necesarios para el cumplimiento de la Ley de Ciudadanía, así como para disponer su impresión y distribución.

Que en esta instancia, se considera oportuno y necesario incorporar diversos elementos de seguridad en el diseño e impresión de dichos instrumentos.

Que a esos fines, se ha previsto que cada uno de los ejemplares de Cartas de Ciudadanía, posea una numeración secuencial progresiva, a los fines de su efectivo contralor.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de las Leyes Nº 346 y 17.671, y el Decreto Nº 3213/84.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL A CARGO
DE LA DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Carta de Ciudadanía, que se incorpora en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que los ejemplares de Carta de Ciudadanía, deberán ser suscriptos por el Juez a cargo del Tribunal que concediere la ciudadanía y certificados por el titular de la Secretaría donde tramitaran las respectivas actuaciones.

Art. 3º — Determínase que la Dirección de Documentación del Registro Nacional de las Personas, deberá instrumentar las medidas de orden administrativo interno, para el efectivo contralor de remisión de los formularios de Cartas de Ciudadanía prenumeradas a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y su consecuente fiscalización.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección de Documentación del Registro Nacional de las Personas, a crear y mantener debidamente actualizado, un registro de firmas correspondiente a los señores Jueces y Secretarios de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución R. N. P. Nº 97 del 28 de julio de 1989.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal, a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Bedetta.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

NUMERO DE CARTA DE CIUDADANIA

CARTA DE CIUDADANIA

SE CERTIFICA: Que APELLIDO/S

NOMBRE/S

hijo de

y de

nacido el | | | | | | | | en el Pueblo

Provincia Nación

de nacionalidad cuya impresión digital y firma figuran al dorso de la presente, ha acreditado hallarse en condiciones requeridas por la Constitución Nacional de la República Argentina, la Ley Nro. 346 y su Reglamentación.

En mérito a ello se ha declarado CIUDADANO ARGENTINO por NATURALIZACION /OPCION * por Resolución de fecha _/_/_ en el Expediente Nro. __________, dictada por el Señor Juez Dr. ________ ________________, a cargo del Juzgado Federal Nro. ____ ,Secretaría Nro. ____ .

El presente, es expedido para su presentación ante el Registro Nacional de las Personas al solo efecto de la identificación del ciudadano, que firmo en la Ciudad de

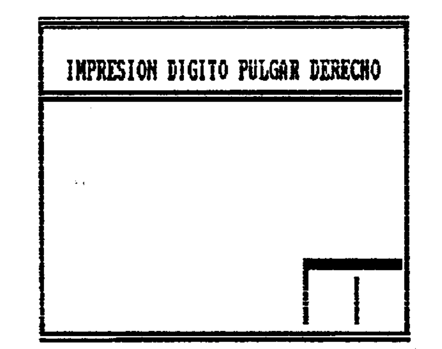
a los días del mes de del año

Firma del Juez Federal

* Tachar lo que no corresponda

Se deja constancia que se le hizo saber al ciudadano que deberá identificarse de conformidad con la Ley Nro. 17.671 y sus modificatorias, dentro del término de un año, computado a partir de la fecha de emisión de la presente, en el Registro Nacional de las Personas o sus Delegaciones.





En mi carácter de Secretario del Juzgado Federal, certifico que la firma obrante en el presente y la impresión dígito pulgar derecho corresponden al ciudadano, al cual se le otorga la Carta de Ciudadanía, a los fines de obtener su Documento Nacional de Identidad.

....
Firma y Sello del Secretario

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

HIDROCARBUROS

Resolución 50/96

Adjudícanse las Areas CAA-42 "Costa Afuera Argentina 42", ubicada en la Plataforma Continental Argentina, CCy-03 "Zampal Oeste" y CCy-06 "Pampa del Sebo", ubicadas en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 25/1/96

VISTO el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 y el Expediente Nº 750-0032787/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde evaluar las ofertas realizadas por los oferentes presentados en dicho Concurso en su Vigésima Segunda Ronda Licitatoria, por las siguientes áreas: CAA-42 "COSTA AFUERA ARGENTINA 42", ubicada en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, CCy-03 "ZAMPAL OESTE" y CCy-06. "PAMPA DEL SEBO", ubicadas en la provincia de MENDOZA.

Que en virtud de lo informado por la Comisión Evaluadora y en el marco del Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, se ha determinado que las citadas ofertas cumplen con el Pliego de Condiciones del respectivo concurso.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse las Areas de Exploración licitadas en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Vigésima Segunda Ronda, según el siguiente detalle:

AREA CAA-42 "COSTA AFUERA ARGENTINA 42" al Consorcio SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, AREA CCy-03 "ZAMPAL OESTE" (CUENCA CUYANA 03) a la empresa EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY.

AREA CCy-06 "PAMPA DEL SEBO" (CUENCA CUYANA 06) a la empresa EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 51/96

Autorízase a la desactivación de una Unidad del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 25/1/96

VISTO el Expediente Nº 750-000070/96 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado a esta SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES la desactivación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de la Unidad FIAT TG 16, identificada como CDP TG 22, en Cruz de Piedra, Maipú, provincia de MENDOZA, con motivo de que no tiene posibilidades de ser despachada por su actual consumo específico.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias. En efecto, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó mediante la Nota GG 1519 del 29 de diciembre de 1995, que el retiro del grupo en cuestión no provoca sobrecostos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la desactivación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de marzo de 1996, la Unidad FIAT TG 16, identificada como CDP TG 22, en Cruz de Piedra, Maipú, Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — Notifíquese a CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 130/96

Convalídanse Circulares relacionadas con el llamado a Concurso Público Internacional para la venta de un porcéntaje de los paquetes accionarios de Hidroeléctrica Tucumán Sociedad Anónima e Hidrotérmica San Juan Sociedad Anónima.

Bs. As., 24/1/96

VISTO el Expediente Nº 750-002298/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 1394 del 11 de agosto de 1994 y Nº 463 del 12 de septiembre de 1995, lo actuado por el COMITE PRIVATIZADOR creado por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 308 del 25 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.E.Y.O.Y.S.P. Nº 308/95 se llamó a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA y del mismo porcentaje accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA representado por la totalidad de las acciones Clase "A" y "B" de cada Sociedad.

Que a raíz de las consultas que formulan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al mencionado Concurso, el COMITE PRIVATIZADOR, ha emitido las Circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nº 1394 del 11 de agosto de 1994 y Nº 463 del 25 de septiembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Circulares Nº 1 a 6 emitidas por el COMITE PRIVATIZADOR, órgano actuante en el Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA y del mismo porcentaje accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA representado por la totalidad de las acciones Clase "A" y "B" de cada Sociedad, las que en fotocopias autenticadas y como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 5/96

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 25/1/96

VISTO el Memorando D. N. I. y N. C. Nº 38 de fecha 23 de enero de 1996, la Ley Nº 24.156 en su artículo 82, la Ley Nº 24.447 en su artículo 16, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, el Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 807 del 26 de julio de 1993 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1363/94 se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su artículo 82.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1588/93 se incluyen dentro del "Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA", las operaciones autorizadas por el artículo 82 de la Ley Nº 24.156 (LETRAS DEL TESORO).

Que se ha recibido una propuesta a través de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO para la colocación en forma directa de LETRAS DEL TESORO por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 450.000.000)

Que las mismas se implementarán con la documentación del "Programa de Letras Externas de la República Argentina", aprobada por la Resolución MEyOySP Nº 807/93.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que origine la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen serán imputados a los créditos previstos en la JURISDICCION 90 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 82 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES en TRES (3) SERIES por un importe de VALOR NOMINAL CIENTO CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 150.000.00,-) cada una, con vencimientos el 26 de febrero, 26 de marzo y 26 de abril de 1996 respectivamente.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO, cuya emisión se dispone por el artículo 1º de la presente, tendrán las siguientes características:

NUMERO DE SERIE: 32 del Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA.

MONTO: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 150.000.00,-).

FECHA DE EMISION: 26 de enero de 1996.

PLAZO: TREINTA Y UN (31) días.

PRECIO DE EMISION: La suscripción se realizará al NOVENTA Y NUEVE CON TRES MIL CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (99.3052 %) del valor nominal.

AMORTIZACION: Integralmente al vencimiento.

TITULARIDAD: Se emitirán certificados globales en el marco del "Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA", a través del agente fiscal del mismo CHASE MANHATTAN BANK (Oficina de LONDRES).

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas para los instrumentos emitidos bajo el "PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS de la REPUBLICA ARGENTINA".

REGIMEN DE COLOCACION: La citada LETRA DEL TESORO, se colocará por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000,-)

LEGISLACION: LEY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: el pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al agente pagador del PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (CHASE MANHATTAN BANK (oficina de LONDRES).

NUMERO DE SERIE: 33 del Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA.

MONTO: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 150.000.000,-).

FECHA DE EMISION: 26 de enero de 1996.

PLAZO: SESENTA (60) días.

PRECIO DE EMISION: la suscripción se realizará al NOVENTA Y OCHO CON SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS POR CIENTO (98,6436 %) del valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán certificados globales en el marco del "Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA", a través del agente fiscal del mismo CHASE MANHATTAN BANK (oficina de LONDRES).

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas para los instrumentos emitidos bajo el "PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS de la REPUBLICA ARGENTINA".

REGIMEN DE COLOCACION: La citada LETRA DEL TESORO, se colocará por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000,-)

LEGISLACION: LEY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: el pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al agente pagador del PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (CHASE MANHATTAN BANK (oficina de LONDRES)).

NUMERO DE SERIE: 34 del Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA.

MONTO: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 150.000.000,-).

FECHA DE EMISION: 26 de enero de 1996.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) días.

PRECIO DE EMISION: la suscripción se realizará al NOVENTA Y SIETE CON NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTO (97,9572 %) del valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán certificados globales en el marco del "Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA", a través del agente fiscal del mismo CHASE MANHATTAN BANK (Oficina de LONDRES).

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas para los instrumentos emitidos bajo el "PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS de la REPUBLICA ARGENTINA".

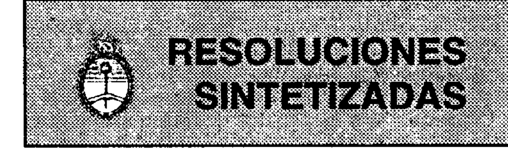
REGIMEN DE COLOCACION: La citada LETRA DEL TESORO, se colocará por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000.-)

LEGISLACION: LEY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: el pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al agente pagador del PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (CHASE MANHATTAN BANK (oficina de LONDRES)).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 27/96

Bs. As., 15/1/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en el Estatuto Social obrante de fs. 96 a fs. 118, en el Expediente Nº 1.006.638/95, respecto de los nuevos artículos 2º, 3º, 4º inc. "c", 5º incs. "a" y "d", 13º, 19º, inc. "h", 21º inc. "d", 22º, 30º punto 3ro, 41º, 47º inc. "b", 51º incs. "a" y "t", 52º incs. "f", "ñ" y "o", 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 66º y 73º de su Estatuto Social. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 342 de fecha 6 de mayo de 1993. La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S. S. Nº 691/88.

Resolución 28/96

Bs. As., 15/1/96

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria a la entidad denominada EDUCADORES DE SAN CAYETANO ASOCIADOS como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 436 de la Ciudad de San Cayetano, Provincia de Buenos Aires, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y con zona de actuación en el partido de San Cayetano, Provincia de Buenos Aires.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 44 a fs. 63 del Expediente Nº 1.006.479/95 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 29/96

Bs. As., 15/1/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE AUTO REMISES, con domicilio en la calle Bolívar Nº 740 de la ciudad Del Pilar, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores con relación de dependencia de Agencias de autos de alquiler; y con zona de actuación en el Partido del Pilar, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 25 a fs. 31 inclusive del presente Expediente Nº 998.896/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 30/96

Bs. As., 15/1/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUSTO (Provincia de Santa Fe), con domicilio legal en la localidad de CIUDAD DE SAN JUSTO (Provincia de Santa Fe), como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación: a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.
A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos, y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas; industriales y viales; sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina de coser; y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarras; extracto de quebracho; tabaco juguetes, alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina, pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación: de almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneríás; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías, camiserías; casas de regalo; casas de música; casas de electricidad; casas de deporte; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías, florerías; gomerías, hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galleterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías, mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías, sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas, vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo; provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copias de videos, videos clubes; transporte de personal; obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreos y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lanas; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías y jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandato o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades; traductorías administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamiento; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extractos de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicio están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.
Con zona de actuación en el territorio del Departamento SAN JUSTO Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 149 a fs. 170 del presente Expediente nº 137.434/85.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 31/96

Bs. As., 15/1/96

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 485/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, Filial Buenos Aires, en el Estatuto Social, obrante de fs. 4 a fs. 27, en el Expediente Nº 1.006.341/95, respecto de los nuevos artículos 9º inc. a, 12º Pto. I, 12º pto. I inc. j, 12º Pto. II inc. d, 12º Pto. II inc. i y 36º y la supresión del inc. p del Art. 7º. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 103/89. La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S. S. Nº 103/89 y por Resolución M. T. y S. S. Nº 219/91".

Resolución 32/96

Bs. As., 15/1/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en la calle Güemes 68 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores activos y pasivos que hayan obtenido la prestación previsional siendo afiliados, que desarrollen o hayan desarrollado su actividad en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de esta Provincia o el Ministerio o dependencia oficial que lo sustituya en el futuro, cualquiera sea su categoría y forma de la relación de dependencia; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 5 a fs. 15 inclusive del presente Expediente nº 51.365/92.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 33/96

Bs. As., 15/1/96

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria a la ASOCIACION DE TECNICOS VIALES DE MANDOS MEDIOS, de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Francia Nº 1338 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; para agrupar a los técnicos y/o profesionales de la Dirección Provincial de Vialidad; y con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 44 a fs. 60 del Expediente Nº 1.003.880/95, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 34/96

Bs. As., 15/1/96

Aprobar el nuevo artículo 78°, del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAUCETE, de la Provincia de San Juan, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los afiliados del Sindicato. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 0503/92.

Resolución 35/96

Bs. As., 15/1/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL NO DOCENTE DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MISIONES, con domicilio en Bustamante Nº 2830 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que desempeñan sus tareas bajo dependencia y/o contralor y/o supervisión en el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones u organismo similar del Estado que opere en áreas de enseñanza y educación, en las categorías de personal no docentes y de Servicios (administrativos, auxiliares, porteros), a quienes se pretende representar; y con zona de actuación en ámbito territorial de la Provincia de Misiones.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 120 a fs. 131 inclusive del presente Expediente nº 94.117/93.
Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 36/96

Bs. As., 15/1/96

Rectificar el artículo 1° de la Resolución M. T. y S. S. Nº 483/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN FRANCISCO (Córdoba), en el Estatuto Social obrante de fs. 18 a fs. 30, en el Expediente Nº 347.714/95, respecto de los nuevos artículos 1°, 2° 13°, 14°, 21° incs. c y d, 23°, 24°, 25°, 27°, 42°, 66°, 70°, 71°, 73° y 77°. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M T. y S. S. Nº 446/89. La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. Nº 413/65 y por Resolución M. T. y S. S. Nº 446/89".

Resolución 37/96

Bs. As., 15/1/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE CONDUCTORES DE MOTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S. U. C. M. R. A.), con domicilio en la calle Balcarce Nº 1373 Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores mayores de 16 años de ambos sexos, que realicen tareas de transporte, diligenciamiento y gestión de valores, dinero en efectivo, cheques, documentos en general, piezas postales, equipajes y encomiendas. Asimismo todo transporte y/o entrega de mercaderías, objetos de terceros. En todos los supuestos será determinante para su encuadramiento que el transporte de bienes y/o servicios se realice mediante el uso de motocicleta, ciclomotor y/o cualquier otro medio similar de locomoción; y con zona de actuación en todo el territorio de la Capital Federal y Zona de Gran Buenos Aires de la República Argentina.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 68 a fs. 92 inclusive del presente Expediente nº 993.724/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 38/96

Bs. As., 15/1/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL LEVALLE Y ZONA, con domicilio en la calle General Paz Nº 526 de la localidad de General Levalle en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña de la Provincia de Córdoba, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia, con exclusión del personal jerarquizado, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen como así también de que el empleador sea una persona física o un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Quedan incluidos en el ámbito de representación personal:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico administrativo o de ventas, que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro, o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran; actividades agropecuarias; empresas de provisión de personal; y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio o por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

e) Los trabajadores pasivos que hayan estado afiliados al momento de obtener su jubilación.

Dejándose expresamente establecido que en el ámbito de representación personal enunciativo y no taxativo, se comprenden a los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen en establecimientos en donde en forma habitual y por su actividad específica se comercialicen los siguientes productos: A) avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, combustibles, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y accesorios del automotor, maderas, venta de artículos de peluquería y casas de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, máquinas agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, hilados finos, cristales y espejos, vidrios, helados. B) Establecimientos que se individualicen con la denominación de: Entidades Financieras (t. o.), cajas de crédito, compañías financieras, asociaciones de créditos para consumo; cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrererías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bomboneríás, panaderías y confiterías (venta al público), sanitarios, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, casas de electrónica, televisión, grabadores y/o sistemas de sonido, empresas que suministran personal a otras empresas y dicho personal, ópticas. C) Actividades afectadas a: fraccionamiento de productos químicos, venta de terrenos, financieras y de crédito, consignatarios de hacienda, cereales y/o frutos del país, empaque de frutas, remates ferias, asesoramiento técnico de seguros, comisionistas de bolsa, mercado de valores, transporte (personal administrativo), transporte de cemento portland, instituto o casa de información de crédito, agencias de negocios, mercados de concentración de frutas y verduras, agencias de loterías, de quiniela y/o prode, agencia de viajes y turismo, casas de fotocopias y/o que ejecutan copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casas de fotografías.

Todo el personal que realiza tareas de reparación, armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales; envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes; Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio; Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles; servicios fúnebres, seguros de sepelios.

Los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y sus filiales, de los Institutos y Organismos que integran la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuyas actividades están encuadradas en el mismo.

Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Asociación: los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, acopiadores de cereales y frutos del país; estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional; organizaciones de ventas de rifas; compraventa de cereales, hacienda y/o mercaderías en general; depósitos de almacenamiento; procesamiento electrónico de datos; empresas de limpieza y desinfección; cooperativas de crédito y/o consumo; venta de alfajores, promoción y/o degustación, venta ambulante.

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los empleados de comercio jubilados que hayan pasado a tal situación siendo asociados.

Con zona de actuación en la localidad de GENERAL LEVALLE del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, y la localidad de VICUÑA MACKENA del Departamento Río Cuarto, ambas de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°: Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 15 a fs. 37 de la Actuación Nº 256.864/94 agregada como fs. 54 del presente Expediente Nº 344.647/94.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 39/96

Bs. As., 15/1/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS y EMPLEADOS TELEFONICOS de MAR DEL PLATA, hoy denominada FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SINDICATO MAR DEL PLATA, obrante de fs. 8 a fs. 19 del presente Trámite Interno Nº 401.600/95, para agrupar a todos los obreros y empleados del servicio telefónico, permanentes o temporarios, de medio tiempo o de horario completo, con exclusión del personal jerárquico; con zona de actuación en las siguientes centrales; Ayacucho, Partido de Ayacucho; Las Piedritas, San Agustín y Balcarce; del Partido de Balcarce; Castelli, Partido de Castelli; Clarez, La Dulce, Juan N. Fernández y Ramón Santa Marina, Necochea, partido de Necochea; Coronel Vidal y General Pirán, Partido de Mar Chiquita; Comandante Nicanor Otamendi y Miramar, Partido de General Alvarado; Dolores, Partido de Dolores; Quequén, Pieres, El Moro, Licenciado Matienzo, Tamangueyu y Lobería en el Partido de Lobería; General Conessa, Partido de Tordillo; Labarden y General Guido del Partido de General Guido; San Clemente del Tuyú, Mar de Ajó y General Lavalle en el Partido de General Lavalle; Pila, Partido de Pila; General Madariaga, Partido de General Madariaga; Lezama, Partido de Chascomús; Maipú, San Cayetano, Partido de San Cayetano; Mar del Plata, Puerto de Mar del Plata, Punta Mogotes, La Brava y Los Ortiz en el Partido de General Pueyrredón.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. Nº 552 del 28 de junio de 1965 y Resolución M. T. y S. S. Nº 497/84.

Resolución 40/96

Bs. As., 15/1/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M. T. y S. S. Nº 393 del 6 de noviembre de 1995, adquiere el carácter de definitiva, inscribiéndola en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
Tendrá zona de actuación en todo el partido de Colón, provincia de Buenos Aires.
Tendrá zona de actuación en todo el partido de Colón, Provincia de Buenos Aires.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Aprobar el texto del Estatuto Social de la UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE COLON, con domicilio en la calle 48 Nº 887 de la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, obrante de fs. 29 a fs. 48 del presente Expediente Nº 1.005.622/95.

Resolución 41/96

Bs. As., 15/1/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUIZADO MUNICIPAL DE ROSARIO, obrante de fs. 3 a fs. 30 del Corresponde Nº 28.325/91 agregado como fs. 329 del presente Expediente nº 374.843/83, para agrupar a todo el personal de la Muncipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe, comprendido en los niveles escalafonarios A, B, C, D y E o su equivalente; con zona de actuación en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Resolución 42/96

Bs. As., 15/1/96

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria a la AGREMIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE FORMOSA (ADUFOR), como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en

la Avenida Gutnisky 3200, Módulo II, Planta Alta, de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa; para agrupar al personal docente universitario, en todas las categorías (profesores, investigadores y auxiliares de la enseñanza y/o investigación) que cumplen sus funciones en las unidades académicas universitarias ubicadas dentro del territorio provincial; y con zona de actuación en la Provincia de Formosa.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 237 a fs. 255 del Expediente Nº 115.881/87 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 43/96

Bs. As., 15/1/96

Aprobar el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y SERVICIOS DE JUJUY, con domicilio en la calle Zurita 163 del barrio 17 de Agosto de la ciudad Capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, obrante de fs. 254 a fs. 271 del Expediente Nº 125.016/84.
Declarar que la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M. T. y S. S. Nº 282 del 25 de setiembre de 1995, adquiere el carácter de definitiva, inscribiéndola en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los choferes de camiones, obreros y ayudantes y empleados no jerarquizados que se desempeñen en las empresas de transporte automotor de cargas generales, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, repartos a domicilios, servicios de cargas combinadas con otros medios de transporte, sean estos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles y otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clearing y cargas postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicios de recolección de residuos domiciliarios, barridos y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, control de cargas y/o descargas y, en general, otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en tránsito. Tampoco será condición indispensable para que se considere transporte que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar este precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 44/96

Bs. As., 15/1/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (A. P. U. L. Z.) obrante de fs. 77 a fs. 114 del Trámite Interno Nº 369.661/95, para agrupar al personal No Docente de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en todas sus categorías, profesiones y oficios; sean estos administrativos, profesionales, técnicos, servicios auxiliares, obreros y de maestranza; sean efectivos, transitorios, contratados, jubilados y personal que pertenezcan a empresas contratadas y/o terceros, que presten servicios por cuenta de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con zona de actuación en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y todas las dependencias creadas o a crearse por la Universidad de Lomas de Zamora cualquiera sea el lugar en que funcione.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S. S. Nº 761 del 21 de noviembre de 1986.

Resolución 45/96

Bs. As., 15/1/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U. C. A. I. R. R. A.), con domicilio en la calle Paroissien 3869, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los conductores de vehículos, tanto fueren propietarios de los mismos o empleados del propietario del automotor, en los casos indicados en que la dación del trabajo esté conferida entre un conductor de vehículo y la Agencia que contrate los servicios, a fin de brindarlo para transporte ocasional de persona. Del mismo modo estará orientada a proteger los intereses gremiales de todos aquellos trabajadores que se desempeñen en dichas Agencias de autos al instante, remises, y contratación de vehículos particulares de propiedad individual conducidos por sus propietarios en general, o por empleados de estos, en categorías de labores internas, señalándose al solo título enunciativo las de: telefonistas; administrativos; lavadores; garajistas; radioperadores.
También agrupará a los trabajadores del Sector Pasivo, que hayan pasado a tal situación estando afiliado a la U. C. A. I. RR. A., teniendo como último empleador o contratante de sus servicios a quien desarrollare la actividad del transporte ocasional de personas mediante la modalidad enunciada y estuviere afiliado a la U. C. A. I. R. R. A., al momento del cese de servicios; y con zona de actuación en Capital Federal, Gran Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Neuquén, La Pampa, Santa Fe, La Rioja, Córdoba y Chaco.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 43 a fs. 117 inclusive del presente Expediente Nº 992.071/95.
Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 49/96

Bs. As., 15/1/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS, MEDIALUNEROS Y AFINES DE GENERAL SARMIENTO, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 5150, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados que se desempeñen en la elaboración, venta y despacho de pan en todas las variedades, galletas y grisines, como asimismo los trabajadores y empleados de la reventa, cajeros, dependientes, repartidores, encargados, contadores de pan, personal de expedición y todos los trabajadores de las panaderías mecanizadas o afectadas a la venta de pan, galletas, grisines y facturas amasadas con grasa, cuya comercialización se realice en los despachos de pan sin elaboración propia. Incluye a todo personal afectado a la industrialización y comercialización de pan en sus diferentes ramas, variedades y afines; y con zona de actuación en las ciudades de Bella Vista, Muñiz, San Miguel, José C. Paz, Los Polvorines, Grand Bourg, Tortuguitas, Del Viso, Pablo Nogués, Villa de Mayo y Km 30, todas del Partido de General Sarmiento.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 177 a fs. 186 inclusive del presente Expediente Nº 944.674/93.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustancia de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 50/96

Bs. As., 15/1/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE TUCUMAN obrante de fs. 14 a fs. 45 del presente Expediente Nº 587.279/89 para agrupar a los agentes de la Administración Pública del Estado Provincial, de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso; excluyendo al personal jerárquico (Directores, Ministros, Secretarios de Estado, Sub-directores); con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S. S. Nº 0907/85.

Resolución 51/96

Bs. As., 15/1/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE COLON, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 47 Nº 892 de la localidad de Colón, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad desarrollada consistan en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.
A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios en general; vidrios, cristales y espejos; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos, productos de granjas y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conserva de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencia de lotería; prode y quiniela; bazares; boutique; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónicas; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomería; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de embarque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalería; sanitarios, santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinaria; zapaterías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos; trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; caja de créditos; sociedades de ahorros y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamientos de vinos; fraccionamientos de productos químicos; envasamiento; distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción de venta y áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de gomas; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados; T. V.; videos cables, copiados de videos, videos clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de haciendas; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasio y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías; jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secado de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimientos de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio-llamadas; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachante de aduanas, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías; y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y circuitos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de

cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugados; industria minera; areneras y áridos en general; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre que hubieran ostentado el carácter de afiliados activos al momento de acogerse a la jubilación; y con zona de actuación en el Partido de Colón, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 43 a fs. 62 inclusive del presente Expediente Nº 947.813/93.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 52/96

Bs. As., 15/1/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LAS INDUSTRIAS PETROQUIMICAS, QUIMICAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Moreno Nº 667, San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, teniendo por objeto agrupar al personal que por la índole de sus cargos reviste en el carácter de funcionarios superiores, jerárquicos, supervisores, profesionales, que tengan a su cargo en primer grado, tareas administrativas, comerciales, jurídicas, laborales, conducentes al cumplimiento y ejecución de las directivas emanadas de las Gerencias o Niveles similares. Todo ello para la defensa de los intereses profesionales de los asociados y categorías representadas conforme al alcance de su personería gremial, como entidad de primer grado. Están, por lo tanto, comprendidos los trabajadores en relación de dependencia que se detallan a continuación: Superintendentes, Ingenieros Jefes, Ingenieros Supervisores, Ingenieros de Operaciones, Supervisores Generales, Supervisores, Sub-Supervisores, Profesionales Universitarios, Contadores, Sub-Contadores, Jefes y/o Sub-Jefes de Departamentos y/o Secciones, Coordinadores, Capataces, Subcapataces, Encargados de Licitaciones, Cajeros, Compradores, Vendedores, Promotores, Liquidadores de Costos Contables, Liquidadores de Impuestos, Encargados Principal de Exportación e Importación, Despachantes de Aduana, Apoderados, Supervisores Telefonistas, Secretarias/os de Gerencia, de Departamento o Secciones, Inspectores, Traductores, Programadores, Analistas y Operadores de Equipos Electrónicos de Datos, Gestores, Enfermeros, Asistentes Sociales, Asistentes, Empleados de Oficina de Personal y/o Legales, Personal de Relaciones Industriales, Empleados de Sueldos y Jornales, Empleados de Oficina de Control de Tiempos, Encargados de Balanza, Encargados de Secciones y/o Sub-Secciones, Auxiliares de Investigaciones, Empleados de Capacitación, Auditores Internos, Auditores Externos, Personal de Expendio de Materiales, Personal Administrativo de Almacenes y Analistas de Laboratorio. El detalle precedente tiene carácter taxativo, quedando entendido que la Entidad Gremial de primer grado agrupa y representa a todo el Personal Superior de las Industrias Petroquímicas, Químicas y Afines, que por la índole de sus funciones tienen a su cargo en primer grado tareas administrativas comerciales, jurídicas, técnicas, o laborales conducentes al cumplimiento y ejecución de las directivas emanadas de las gerencias y órganos similares de los establecimientos, con personal a sus órdenes y que por la índole o características sean de mayor complejidad y responsabilidad que las que corresponden a los simples auxiliares u operarios, y que requieren un título o una especial capacitación técnica, y con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 30 a fs. 46 inclusive del presente Expediente Nº 1.003.036/95.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Bs. As., 25/1/96

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3° piso, notifica por el término de tres (3) días al señor N. ARININA que, en el expediente caratulado "S/MEMO N° 505/94 S/INFRACCION A LA LEY 22.421 S/ACTA DE INFRACCION N° 85", que tramita ante esta Subsecretaría, El SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1995

Disposición N° 65/95

ARTICULO 1° — Declarar el comiso de TRECE (13) TAPADOS DE NUTRIA DE DOBLE PELO, intervenidos al Sr. N. ARININA, con domicilio legal en RODRIGUEZ PEÑA 1741 de la Capital Federal.

ARTICULO 2° — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3° — Aplicar al infractor una multa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4° — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta secretaría bajo el rubro "Multas y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES"— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

e. 31/1 N° 331 v. 2/2/96

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Bs. As., 22/1/96

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3° piso, notifica por el término de tres (3) días a la señora SERGEEVA, TATIANA que, en el expediente caratulado "S/MEMO N° 491/94 S/ACTA DE INFRACCION N° 68 LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE AMBIENTE HUMANO A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Buenos Aires,

Disposición N° 001/96

ARTICULO 1° — Declarar el comiso de CINCUENTA Y SIETE (57) TAPADOS DE NUTRIA DE DOBLE PELO, intervenidos a la Sra. TATIANA SERGEEVA, con domicilio legal en Rodríguez Peña 1741 de la Capital Federal.

ARTICULO 2° — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3° — Aplicar al infractor una multa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4° — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta secretaría bajo el rubro "Multas y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES"— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Firmado: Sr. Dr. MARIO DE MARCO NAON, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

e. 31/1 N° 332 v. 31/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución N° 42/96

Bs. As., 17/1/96

VISTO el Expediente N° 001-005608/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 1039 de fecha 29 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto mencionado en el VISTO, aprueba en todas sus partes la Convención Financiera a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA, MECFINT NEDERLAND B.V. y MECFINT (JERSEY) LIMITED, por un monto del equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES de LIRAS ITALIANAS QUINCE MIL MILLONES (LIT 15.000.000.000).

Que resulta necesario designar un funcionario que deberá suscribir en representación de la REPUBLICA ARGENTINA, la Convención Financiera a que se hace referencia en el anterior considerando.

Que el hecho de que la firma de la citada Convención Financiera se celebre en la ciudad de LONDRES, (GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE), hace aconsejable la designación de un funcionario radicado en esa ciudad.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1039/95 faculta, el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a la señora Representante Financiera Alterna de la REPUBLICA ARGENTINA en Europa, Lic. Susana OLGIATI, para que suscriba en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, la Convención Financiera cuyo texto fuera aprobado por Decreto N° 1039 del 29 de diciembre de 1995 del, como así también toda otra documentación requerida, contemplada en o relacionada con la misma.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda.

e. 31/1 N° 333 v. 31/1/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	29170	0	10/02/95	87032410	AUTOS	MOURIER	KRUGER	68.00	1
1	40013	9	13/03/95	87032210	AUTOS	JOGHENS	AUTOYEN	18.00	1
1	200678	3	05/10/94	870431000	CAMIONETAS	JOGHENS	AUTOYEN	17.00	1
1	231539	3	22/11/94	870323000	AUTOS	JOGHENS	R.C.BOTTARI	30.00	1
1	232594	3	23/11/94	870332000	AUTOS	JOGHENS	TECNO CONST.	38.00	1
1	253929	2	28/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1
1	254901	9	29/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1
1	255247	7	29/12/94	870332000	AUTOS	JOGHENS	AUTOYEN	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	51	3	31/01/95	87032310	AUTOS	ALVAREZ	BONILLO	10.00	1
14	80	3	10/02/95	87032300	AUTOS	ALVAREZ	BONILLO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	9313	5	13/09/95	87113000	MOTOS	CLAVERO	PORRAS	40.00	1
38	10631	6	18/10/95	870190000	MOTOS	BACA	INTERROD	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	200	0	31/03/95	87042190	CAMIONETAS	MONSERRAT	OBREDOR	42.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 31/1 N° 347 v. 31/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 11/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	184044	1	09/09/94	870332000	AUTOS	MARRERO	AUT.ENGR.VENADO	27.00	1
1	226156	6	14/11/94	870332000	AUTOS	JOGHENS	REBECCHI	37.00	1
1	248927	6	21/12/94	870332000	AUTOS	JOGHENS	MASTER	20.00	1
1	250871	5	26/12/94	871120000	MOTOS	DIAZ SOLA	THE FAITH	68.00	1
1	252365	1	27/12/94	870322000	AUTOS	JOGHENS A	PEMELO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	14024	9	28/08/95	87114000	MOTOS	AGUERO	FLY MACHINE	36.00	1
17	15570	2	28/09/95	87042190	CAMIONETAS	MARQUEZ SOSA	PENTACOM	14.00	1
17	17009	9	31/10/95	87032410	AUTOS	GARELLO	BALLARINO	35.00	1
17	17010	5	31/10/95	87032210	AUTOS	GARELLO	SCHRODER	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	8148	0	08/08/95	870321000	CUADRICICLO	CALIRI	BRAFIN	43.00	1
38	8806	1	29/08/95	87114000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	34.00	1
38	9105	4	06/09/95	87032100	CUADRICICLO	CALIRI	IMEX	37.00	1
38	9106	1	06/09/95	87032100	CUADRICICLO	CALIRI	IMEX	66.00	1
38	9119	1	07/09/95	871140000	MOTOS	GIUNTA	PANELLA	39.00	1
38	9314	2	13/09/95	89039900	YET SKI	CLAVERO	PORRAS	45.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	69	1	31/01/95	89039900	YET SKI	HERRERO	LAURENCENA	30.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 31/1 Nº 348 v. 31/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	44011	9	21/03/95	87032390	AUTOS	CAIRO	FOGLIA	10.00	1
1	45279	6	24/03/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	ZIEL	16.00	1
1	221415	7	04/11/94	870332000	AUTOS	JOGHEMS	POEHLS	40.00	1
1	226132	0	14/11/94	870332000	AUTOS	JOGHEMS	REBECCHI	37.00	1
1	252357	6	27/12/94	870322000	AUTOS	JOGHEMS	PEMELO	10.00	1
1	255276	7	29/12/94	870333000	AUTOS	CAIRO	SANTAMARIA	10.00	1
1	255455	8	29/12/94	870323000	AUTOS	DI FIORI	RE.NUC.MAG.ARG.	17.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	65508	L	20/07/95	293500601	SULPIRIDE	ESCUDER	LABINACA SA	995.00	1
73	158766	1	29/12/93	293359900	CIPROFLOXACINA HCL	GADALETA	LAB.FABRA SRL	550.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	16960	6	31/10/95	87032310	AUTOS	GARELLO	YUNES	34.00	1
17	17007	5	31/10/95	87032410	AUTOS	GARELLO	LE VRAUX	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
24	25	3	23/08/95	87111000	MOTOS	RUFO	FREDI	69.00	1
24	30	7	07/11/95	87112010	MOTOS	VILLAFAÑE	FREDI	48.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
57	305	2	08/06/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ A.	PASA PETROQ.	20.00	1
57	306	9	08/06/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ A.	PASA PETROQ.	20.00	1
57	307	6	08/06/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ A.	PASA PETROQ.	20.00	1
57	322	9	15/06/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ A.	PASA PETROQ.	20.00	1
57	333	5	23/06/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ A.	PASA PETROQ.	20.00	1
57	339	7	29/06/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ A.	PASA PETROQ.	20.00	1
57	355	7	06/07/95	29012410	BUTADIENO A GRANEL	RODRIGUEZ A.	PASA PETROQ.	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	5682	6	29/05/95	87114000	MOTOS	BACA	INTERROD	74.00	1
38	6070	6	07/06/95	87019000	CUATRICICLOS	BACA	INTERROD	58.00	1
38	7009	7	07/07/95	87112020	MOTOS	VACAREZZA	IMEX	52.00	1
38	8023	4	03/08/95	87032100	CUATRICICLOS	CALIRI	IMEX	30.00	1
38	8024	1	03/08/95	87032100	CUATRICICLOS	CALIRI	IMEX	66.00	1
38	8303	5	14/08/95	87114000	MOTOS	NASRALA	INTERROD	53.00	1
38	8503	1	18/08/95	87114000	MOTOS	NASRALA	INTERROD	57.00	1
38	8639	3	24/08/95	87114000	MOTOS	NASRALA	INTERROD	59.00	1
38	8770	9	28/08/95	87114000	MOTOS	GARAS	IMEX	46.00	1
38	8772	3	28/08/95	87032100	CUATRICICLOS	CALIRI	IMEX	59.00	1
38	8857	3	30/08/95	87113000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	32.00	1
38	8984	2	01/09/95	87113000	MOTOS	HOLGADO	SIMONETTO	32.00	1
38	9092	1	06/09/95	87114000	MOTOS	BACA	INTERROD	50.00	1
38	9357	9	14/09/95	87113000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	33.00	1
38	9379	1	14/09/95	87112020	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	44.00	1
38	10536	8	13/10/95	87032100	CUATRICICLOS	CALIRI	BRAFIN	46.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 31/1 Nº 349 v. 31/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 67/96

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 26/1/96

VISTO que por el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, razones de buen orden administrativo y funcional, indican la conveniencia de centralizar las tareas relacionadas con el archivo general y custodia de antecedentes de esta Repartición.

Que, en función de tal cometido corresponde efectuar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Secretaría General —de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la citada Dirección— y consecuentemente en la Dirección de Zona V - Metropolitana.

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección de Secretaría General, de la Subdirección General de Operaciones y de la Subdirección General de Planificación.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Archivo de Impuestos Internos" y "Archivo Centralizado" respectivamente, dependientes de la Dirección de Zona V - Metropolitana, dependan jerárquicamente de la Sección "Archivo General y Distribución", existente en el ámbito de la Dirección de Secretaría General.'

ARTICULO 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Archivo General Central", dependiente jerárquicamente de la Sección "Archivo General y Distribución" existente en el ámbito de la Dirección de Secretaría General.

ARTICULO 3º — Asignar a la unidad orgánica creada por el artículo precedente la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Reemplazar los Anexos A14 y A26 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

ANEXO B

OFICINA "ARCHIVO GENERAL CENTRAL"

ACCION

Entender en un adecuado sistema de archivo general centralizado de la documentación referida al Organismo.

TAREAS

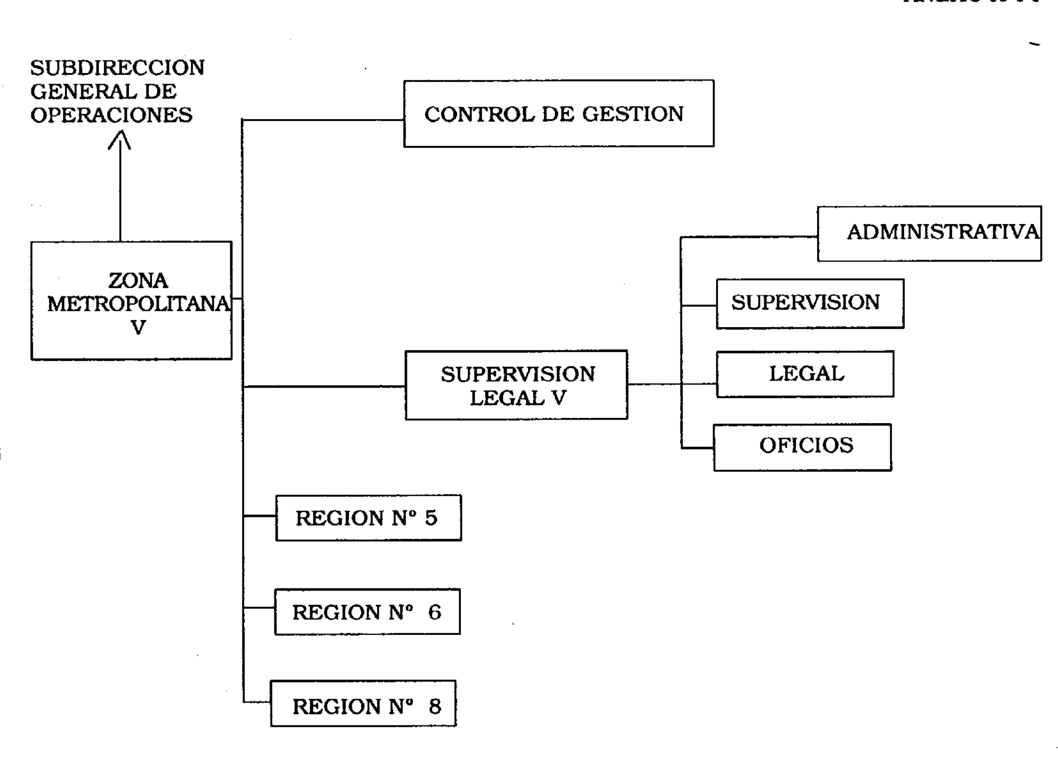
1. — Entender en la tenencia y resguardo de los antecedentes documentales en su poder, así como mantener las condiciones de seguridad necesarias a tales fines.

2. — Atender todo lo relacionado con la recopilación, ordenamiento, procesamiento y registro de la documentación obrante en su poder.

3. — Entender en las tareas inherentes a la recepción, consulta y/o remisión de la documentación, conforme lo establezcan las normas dictadas a tales fines.

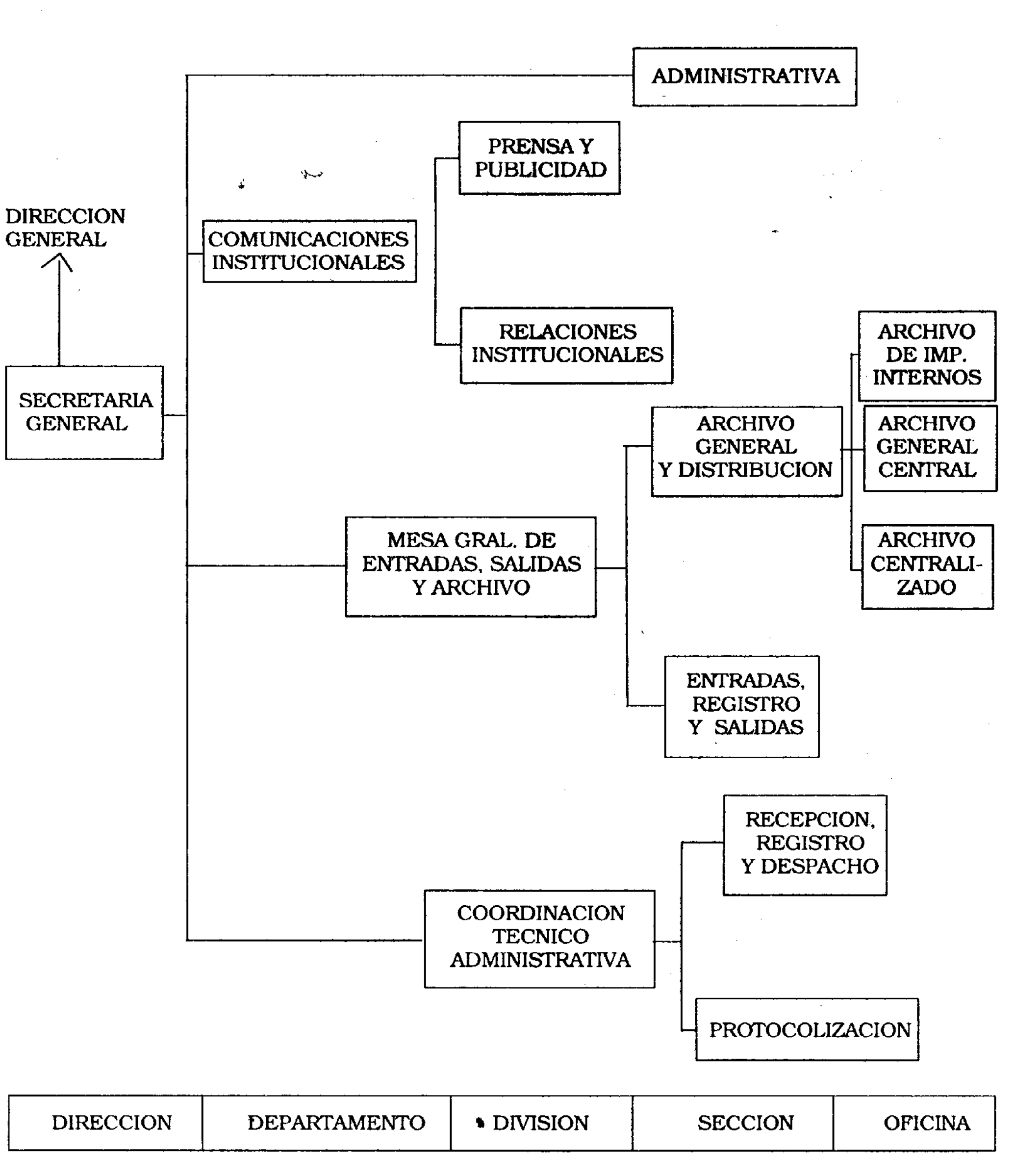
4. — Efectuar los trámites necesarios correspondientes a fin de proceder a la destrucción de la documentación en custodia, según lo establezcan las normas pertinentes.

ANEXO A 14



DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

ANEXO A 26



e. 31/1 Nº 368 v. 31/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 71/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios universales y pedir quiebras en jurisdicción de la Región Nº 4.

Bs. As., 29/1/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en Juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de solicitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Nº 4 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona V Metropolitana.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º, 9º y 11 de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región Nº 4 Adriana GHARZIA (Legajo Nº 53.402/42) y Mario Angel Edmundo SANCHEZ CIMETTI (Legajo Nº 90.816/53) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1º para que soliciten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona V Metropolitana y/o el Jefe de la Región Nº 4.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 31/1 Nº 367 v. 31/1/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de achicoria (Cichorium intybus (L.)) de nombre INIA LE LACERTA obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - LA ESTANZUELA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA.

Representante Legal: Ing. Agr. ANTONIO CALVELO

Patrocinante: Ing. Agr. ANTONIO CALVELO

Fundamentación de novedad: INIA LE LACERTA es el primer cultivar que se registra del género y especie de Cichorium intybus (L.) y presenta las siguientes características: es una planta erecta y alta con hojas enteras, largas, de porte erecto y color verde claro con nervaduras blancas. El tallo presenta pubescencia débil y la forma de las estípulas es elíptica. La flor es de color azul. Momento de floración: intermedio. Este cultivar florece más tarde que los tipos comunes. Es una variedad de achicoria forrajera obtenida por selección masal de la achicoria común de Uruguay.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 31/1 Nº 57.349 v. 31/1/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionadas de Conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.O.I.T.A.)

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 486/95

Item 1 - 2 - y 3 ARTICULO 3º D.N.A.S. 1/94

ARTICULO 1º — En la ciudad de Córdoba, a los doce días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y nueve, se constituyó la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.O.I.T.A.). Esta asociación gremial, inscripta en el Registro de Asociaciones Profesionales por Resolución Nº 190 y bajo el Número 1.330. Tiene asignada como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Córdoba; con las especificaciones y excepción que se formulan en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — En mérito de la zona de actuación que tiene acordada la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, agrupa como entidad gremial de primer grado a todo el personal con relación de dependencia en: a) Empresas concesionarias del transporte automotor de pasajeros de corta, media y larga distancia; con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; b) Empresas concesionarias de transporte automotor urbano de pasajeros en la Provincia de Córdoba; con excepción del transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Córdoba; c) Empresas autorizadas a explotar el transporte automotor de pasajeros en servicios de excursiones y/o turismo con domicilio legal en la Provincia de Córdoba.

Item 4 - ARTICULO 3º D.N.A.S. 1/94

ARTICULO 14. — La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Secretario General
b) Un Secretario Adjunto
c) Un Secretario de Coordinación, Prensa y Relaciones Institucionales
d) Un Secretario Gremial
e) Un Secretario de Actas
f) Un Secretario Administrativo
g) Un Tesorero
h) Un Pro-Tesorero
i) Cuatro Vocales Titulares
j) Cuatro Vocales Suplentes. Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de expulsión, renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

ARTICULO 16. — Los miembros de Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 17. — La Comisión Directiva será quien dirija y administre la Asociación Obrera de la Industria del Transporte Automotor (A.O.I.T.A.).

ARTICULO 30. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación Obrera de la Industria del Transporte Automotor (A.O.I.T.A.)

Item 5 ARTICULO 3º D.N.A.S. 1/94

Cantidad de afiliados: dos mil cuatrocientos (2.400).

e. 31/1 Nº 334 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 863/90

CAPITULO I

Artículo 1º: La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial San Luis, fundada en la ciudad de Mercedes, San Luis, el 10 de agosto de 1947, es una Asociación Sindical de primer grado, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores de la salud que se desempeñan en el territorio de su jurisdicción. Su zona de actuación es la Provincia de San Luis.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial San Luis, es un Sindicato de actividad, por lo que representa a trabajadores de la salud de toda su zona de actuación, sin distinción de personas físicas o jurídicas que sea su patrono, Estado Nacional, Provincial o Municipal, empresas estatales, paraestatales, mixtas, privadas o particulares, siempre que se desempeñen en establecimientos cuya actividad principal sea la preservación y/o recuperación de la salud.

COMISION DIRECTIVA:

Artículo XXIX: La Comisión Directiva estará constituida por catorce miembros titulares y tres suplentes:

Un (1) Secretario General
Un (1) Secretario Adjunto
Un (1) Secretario Gremial
Un (1) Pro-Secretario Gremial
Un (1) Tesorero
Un (1) Pro-tesorero
Un (1) Secretario de Previsión y Acción Social
Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda
Un (1) Secretario de Cultura y Actas
Un (1) Secretario de Turismo y Vivienda
Un (1) Secretario de Problemas Laborales de la Mujer
Tres (3) Vocales Titulares

También se elegirán (3) tres Vocales suplentes que ocuparán el cargo de los Titulares en caso de ausencia de éstos.

CAPITULO V REGIMEN ELECTORAL

Artículo LV: Las elecciones de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Delegados Congresales a A.T.S.A. y F.A.T.S.A. se realizará en un solo acto eleccionario por un período de cuatro (4) años, y por el mismo sistema.

AFILIADOS: 2.348

e. 31/1 Nº 335 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PROVINCIALES DE SAN LUIS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 210/89

1º) Denominación: SINDICATO DE EMPLEADOS PROVINCIALES (S.I.E.P.) / Personería Gremial Nº 210, otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación el día 7-4-89.

Domicilio: Mitre 570 - San Luis.

Objeto: Agrupar a todos los trabajadores Activos y Pasivos, cualquiera sea su profesión, oficio y categoría que tengan relación de dependencia con el Estado Provincial.

2º) Zona de actuación: Todo el territorio de la Provincia de San Luis.

3º) Determinación de actividad: Constituye una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

4º) Comisión Directiva y representación social:

Secretario General: SUSTERSIC, Milos.

Secretario Adjunto: QUIROGA de GIULIANI, Rosa Amira.

Secretario Gremial: PEREZ, José León.

Tesorero: PEREZ, Oscar.

Vocal Titular 1º: SAID, Roberto Amin (fallecido).

Vocal Titular 2º: LEONE, Antonio.

Vocal Titular 3º: FRETTIZ de HIERHOLZER, María Elba.

Vocal Titular 4º: GARRO, Alfredo Avelino.

Vocal Suplente 1º: CONTRERAS CORCINO, Fernando.

Vocal Suplente 2º: RODRIGUEZ, Miguel Angel.

Vocal Suplente 3º: ORTIZ, Lázaro

Vocal Suplente 4º: DOMINGUEZ, Teófilo Sixto.

Duración de los mandatos: Tres (3) años, desde el 27-9-94 hasta el 27-9-97.

5º) Número de afiliados: Mil trescientos ochenta y dos (1382).

e. 31/1 Nº 336 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO GRAFICO SAN LUIS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 400/75

1) Denominación: SINDICATO GRAFICO SAN LUIS

Domicilio: COLON 431 - San Luis

Objeto: Agrupar, relacionar y vincular entre sí a todos los trabajadores gráficos.

2) Zona de actuación: Comprende todo el territorio de la Provincia de San Luis.

3) Comprende operarios gráficos de todas las categorías y ramas de las empresas gráficas y periodísticas.

4) El Sindicato Gráfico San Luis será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de: (10) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario Tesorero, Pro Tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes.

COMISION DIRECTIVA
SINDICATO GRAFICO SAN LUIS

SECRETARIO GENERAL	Mario Eduardo Gimenez
SECRETARIO ADJUNTO	Julio César Albornoz
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	Mario Omar La Torre
SECRETARIO GREMIAL	Faustino Eduardo Rosales
SECRETARIO DE A. SOCIAL	Juan Alberto Lucero
SECRETARIO TESORERO	Jesús Raimundo Sánchez
PRO TESORERO	Carlos Sosa
VOCAL TITULAR 1º	Roberto Rafael Salguero
VOCAL TITULAR 2º	Fortunato Sarome
VOCAL TITULAR 3º	Oscar Omar Heredia
VOCAL SUPLENTE 1º	Alberto Ramón Marino
VOCAL SUPLENTE 2º	Luis Alejandro Gauna

COMISION REVISORA DE CUENTAS

TITULARES	SUPLENTES
ESCUDERO, Augusto Raúl	ALVAREZ, Joaquín Alberto
PARDO, José Daniel	ESCUDERO, Héctor
VILLEGAS, Felipe Omar	

CONGRESALES NACIONALES

TITULARES	SUPLENTES
GIMENEZ, Mario Eduardo	Marino, Alberto Ramón
ROSALES, Faustino Eduardo	Gauna, Luis Alejandro
PEREYRA, Manuel Alfredo	
LUCERO, Juan Alberto	
HEREDIA, Oscar Omar	

5) Nº de afiliados: (672) Seiscientos setenta y dos.

e. 31/1 Nº 337 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO VALLE DE UCO — FILIAL TUNUYAN

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 12/95

TITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION, Y DEL DOMICILIO

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DEL VALLE DE UCO, la asociación sindical de trabajadores fundada el 13 de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, con Personería Gremial Nº 1086 Resolución del M. T. N. Nº 587/82. Podrán pertenecer a la misma todos los trabajadores sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que efectúen tareas en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: el intercambio de bienes o en su intermediación, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena; personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales; los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares y Obra Social para Empleados de Comercio; los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias y vitivinícolas, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio.

ARTICULO 2º — El Centro Empleados de Comercio del Valle de Uco, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de los Departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato de la Pvcia. de Mendoza, República Argentina. Tendrá domicilio legal en calle Roca esq. Mitre de la ciudad de Tunuyán.

CAPITULO II — COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General y Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Acción Social, y cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

CANTIDAD DE ASOCIADOS A LA FECHA: Quinientos cincuenta (550) afiliados.

e. 31/1 Nº 338 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTALES — FILIAL VILLA GESELL

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 368/95

"CAPITULO I. — DEL NOMBRE CONSTITUCION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad de Villa Gesell, Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, a los 2 (dos) días del mes de octubre de 1986, se constituye el Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (S.U.T.E.R. Y H.), con domicilio en Avenida Buenos Aires entre Avenidas 7 y 8, Galería del Pinar, Local 11; de la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.

AGRUPAMIENTO.

ARTICULO SEGUNDO: El Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal agrupará a todos los trabajadores que presten servicios en inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal o Edificios de Rentas, cualquiera fuera su categoría (Ley 12.981-Reg. Dec. 11.296).

ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO TERCERO: El S. U. T. E. R. Y H. tendrá como zona de actuación todo el partido de Villa Gesell y todo el partido de Pinamar.

CAPITULO III — DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, con los siguientes cargos: 1) un Secretario General; 2) un Secretario Adjunto; 3) un Secretario Gremial; 4) un Tesorero; 5) un Protesorero; 6) un Secretario de Acción Social; tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.

COMISION DIRECTIVA: Secretario General: Carlos A. Kirco (DNI 4.638.576); Secretario Adjunto: José D. Selva (DNI 5.810.487); Secretario Gremial: Mario R. Núñez (DNI 92.212.308); Tesorero: Bibiana J. Parodi (DNI 6.265.900); Protesorero: Felipe Borodovsky (LE 4.363.532); Secretario de Acción Social Edgardo G. Carini (LE 4.967.009); 1° Vocal Titular: Juan G. Domínguez (DNI 4.899.226); 2° Vocal Titular: Andrés A. Blanco (DNI 4.924.723); 3° Vocal Titular: Ramón Galarza (DNI 12.104.130); 1° Vocal Suplente: Higinia Sandoval (CI 3.798.700); 2° Vocal Suplente: Luis O. Pica (DNI 92.287.600); 3° Vocal Suplente: María H. Ramírez (DNI 5.173.058).

COMISION REVISORA DE CUENTAS: Titulares: Carlos G. Dondero (DNI 11.681.693); Carlos V. Roldán (DNI 4.372.859). Suplentes: Julio Bernardi (LE 5.604.154); Ramón E. González (DNI 12.603.808).

CANTIDAD DE AFILIADOS COTIZANTES: A la fecha el Sindicato cuenta con 120 (ciento veinte) afiliados cotizantes.

e. 31/1 Nº 339 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION ATLANTICA DE ARBITROS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 98/95

DENOMINACION: ASOCIACION ATLANTICA DE ARBITROS

DOMICILIO LEGAL: CORRIENTES 1725 - Piso 3° - Of. 8.

LOCALIDAD: MAR DEL PLATA.

OBJETO: AGRUPACION DE TRABAJADORES

ZONA DE ACTUACION: Partidos de Gral. PUEYRREDON y Gral. ALVARADO, BALCARCE, NECOCHEA, TANDIL, AZUL, OLAVARRIA, DOLORES, CHASCOMUS, MAIPU, MUNICIPIO URBANO DE LA COSTA, Gral. MADARIAGA, LOBERIA, TRES ARROYOS, MAR CHIQUITA y AYACUCHO.

PROFESION: ARBITROS DE FUTBOL

DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES: SEC. GENERAL, SEC. ADJUNTO, SEC. GREMIAL, PRO-SECRETARIO GREMIAL, SEC. ADMINISTRATIVO, SEC. DE ACTAS, SEC. DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS, SEC. DE ACCION SOCIAL, RECREACION Y DEPORTES, TESORERO, PRO-TESORERO, VOCALES TITULARES (4 MIEMBROS), VOCALES SUPLENTES (4 MIEMBROS), COMISION REVISADORA DE CUENTAS: CUATRO (4) MIEMBROS — DOS (2) TITULARES y DOS (2) SUPLENTES.

AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DE ESTATUTOS: 45.

e. 31/1 Nº 340 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 327/90

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1°: La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Concordia, fundada en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 19 del mes de setiembre de 1985, en una Asociación Sindical de Primer Grado, con inscripción gremial Nº 1129, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores de la salud que se desempeñan en su jurisdicción. Su zona de actuación es Concordia, Federación, Chajarí, San José de Feliciano y Federal.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Concordia, es un Sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores de la salud de toda la zona de actuación que se desempeñan en sanatorios, clínicas, hospitales particulares, entidades o sociedades mutuales y/o de beneficencia, institutos médicos, institutos geriátricos, consultorios médicos, odontológicos, veterinarios y en general profesionales dedicados a la recuperación y preservación de la salud, laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias, laboratorios biológicos y clínicos, droguerías de productos medicinales, distribuidores de productos veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud.

Tiene su domicilio en la ciudad de Concordia.

CAPITULO II

PROPOSITOS Y FINALIDADES

ARTICULO 2: Es propósito de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Concordia, asegurar la defensa de los intereses profesionales de sus representados, a cuyo fin deberá:

1°) Defender y representar ante el Estado y terceros, los intereses individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad;

2°) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;

3°) Colaborar con el Estado, entes oficiales e institutos especializados, en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores;

4°) Constituir patrimonios de afectación;

5°) Propender a la elevación moral y material de los afiliados y su familia, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y de la previsión, e inculcando el concepto de responsabilidad y disciplina.

ARTICULO 3: Son facultades de la Asociación, en persecución de sus objetivos: A) Realizar toda clase de operaciones con cualquier institución —ya sea oficial o privada— y con particulares en general; B) Adquirir bienes muebles, semovientes, inmuebles, derechos y acciones, venderlos, gravarlos y/o hipotecarlos; C) Aceptar o conferir representaciones y mandatos; D) Peticionar en defensa de los intereses profesionales; E) Fundar instituciones de Previsión y Asistencia Social; F) Establecer colonia de vacaciones, comedores, sanitarios, hospitales, seguros y co-seguros asistenciales, y todo otro servicio social y/o asistencial que tienda a elevar la cultura y/o preservar la salud, a fin de mejorar el nivel moral y material de los trabajadores del gremio y su grupo familiar; G) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda, o destinadas a cualquier otro fin lícito. H) Promover la formación cultural, sindical y profesional de los afiliados, creando escuelas, talleres exposiciones, bibliotecas y por medio de conferencias, publicaciones, etc.; I) Afiliarse o desafiliarse de Federaciones y Confederaciones; J) Disponer el monto de las cotizaciones y cuotas que deben abonar sus afiliados; K) Contratar, a fin de otorgar servicios a los afiliados, y en cumplimiento de los objetivos del gremio; L) Crear subfiliales o delegaciones, dentro de su jurisdicción, a objeto de asegurar la mejor atención de los afiliados; M) Promover la armonía, comprensión y consideración entre las autoridades, los gremios hermanos y terceros en general, con el gremio; N) Someter a consideración del Ministerio de Trabajo y Seguridad social o autoridad competente, las desinteligencias y conflictos; N) Realizar en general cualquier actividad lícita en beneficio del gremio y/o sus representados.

ARTICULO 4°: La Asociación no admite: A) Distinción de carácter racial, político, religioso ni actividad alguna contraria a la moral y a las buenas costumbres; B) Subvención directa o indirecta, ni ayuda económica de organizaciones patronales, políticas, religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, con la única excepción de los aportes que los empleadores efectúen en virtud de normas legales y/o convencionales.

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29°: La Comisión Directiva estará constituida por nueve miembros: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Finanzas; un Secretario Gremial; un Secretario de Previsión, Acción Social, Turismo y Vivienda; un Secretario de Actas, Prensa, Propaganda y Cultura; Tres Vocales Titulares; Tres Vocales Suplentes que solo pasarán a integrar la Comisión Directiva en caso de renuncia o fallecimiento de los miembros precedentemente enunciados.

ARTICULO 31°: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 40°: El Secretario General tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar al Sindicato en todas las funciones internas y externas en calidad de representante legal; b) Efectuar apertura de Asambleas y presidir las deliberaciones con facultad de delegar la presidencia de las mismas, debiendo firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas y en general, todo documento que implique o pueda implicar responsabilidad para la Asociación; C) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Secretaría de Finanzas de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva; D) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, cheques y demás valores al cobro; E) Convocar y presidir las reuniones de C. Directiva; F) Convocar, conjuntamente con el Secretario Gremial a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Total de afiliados: Cuatrocientos ocho.

e. 31/1 Nº 341 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ONCATIVO - PROVINCIA DE CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 462/95

Oncativo, 2/1/96

DENOMINACION: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ONCATIVO Y ZONA
DOMICILIO: Juan B. Alberdi 266, ONCATIVO, DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO, PROVINCIA DE CORDOBA
OBJETO: Constituye una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
ZONA DE ACTUACION: Ciudad de Oncativo, Colonia Almada y Manfredi de la Provincia de Córdoba.
DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO Y CATEGORIA: La Entidad Gremial será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos, Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Actas, Secretario de Prensa y Propaganda y seis vocales titulares. Además de seis vocales suplentes integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. La representación de la Entidad será ejercida por el Secretario General, en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo del mismo lo reemplazará el Secretario Adjunto. Agrupará a los trabajadores Administrativo y Servicios y Maestranzas Generales desde la categoría 1 (uno) a la 24 (veinticuatro) como los transitorios y de ejecución que prestan servicios en los municipios con exclusión de las funciones por elección popular, asesores letrados y directores como así también los funcionarios cuyo nombramiento y remoción y la LEY ORGANICA MUNICIPAL Y ORDENANZAS fijan procedimientos especiales. NUMERO DE AFILIADOS, al aprobarse el Estatuto: 87 (ochenta y siete) personas.

e. 31/1 Nº 342 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DE MEDICINA DE CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 334/95

1) Denominación, domicilio y objeto.

2) Zona de actuación.

3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados.

ARTICULO 1: En la ciudad de Córdoba, a los 4 días del mes de noviembre de 1993, se constituye la Asociación de Docentes e Investigadores Universitarios de Medicina, que agrupará a los docentes e investigadores de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio legal en calle Buenos Aires 124, 2° piso, Oficina 13, en la ciudad de Córdoba capital. Tendrá como zona de actuación la ciudad de Córdoba, capital de la provincia de Córdoba, y constituye una Asociación con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y laborales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos.

ARTICULO 11: La Comisión Directiva estará constituida por: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Tesorero, un Secretario de Prensa y Actas, un Secretario de Asuntos Universitarios, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Acción Social, un Secretario Interescuelas y tres vocales titulares. En caso de ausencia o acefalía del Secretario General, el Adjunto ocupará ese cargo hasta que se elija nuevamente el Secretario General. Los Vocales Suplentes, en número de tres, integrarán la Comisión Directiva por orden de ausencia o acefalía de los miembros titulares.

ARTICULO 12: La Comisión Directiva durará 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 20: Son atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la Representación de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la C.D. y Asamblea.

c) Autorizar con el Tesorero, los gastos, firmando recibos y demás documentos de acuerdo a lo dispuesto por la C.D.

d) Firmar con el Tesorero, los cheques.

e) Firmar la correspondencia y otra documentación conjuntamente con el Secretario Adjunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la C.D.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la C.D.

h) Hacer cumplir las resoluciones de la CD., Asambleas y el Estatuto.

i) Dar aviso, con debida anticipación, de su ausencia temporaria.

5) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: 1220 afiliados.

e. 31/1 Nº 343 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SALTA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 113/92

Personería Gremial aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 432/95

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO: Sindicato de Artes Gráficas de Salta, Ituzaingó 1485 de la ciudad de Salta. Tiene por objeto: a) Reunir en su seno a trabajadores de la actividad. b) Propender a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados. c) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, las normas legales vigentes y los Convenios Colectivos de Trabajo. d) Asumir la defensa y representación de sus afiliados ante las patronales y autoridades administrativas en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referidas a la práctica y propósitos sindicales. e) Instituir beneficios de carácter cultural mutualistas, cooperativistas prácticas de deporte. Encarar planes de asistencia médica, social, viviendas y turismo y toda otra actividad lícita que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados. f) Participar activamente en la Federación enviando delegados a las asambleas, Congresos y Consejos Federales y demás actividades convocadas por estas.

ZONA DE ACTUACION: Todo el territorio de la Pcia. de Salta.

DETERMINACION DE LA ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

Agrupa a todos los trabajadores, operarios, administrativos y de maestranza que se desempeñen en establecimientos gráficos, con expresa exclusión del personal jerarquizado.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES DEL ORGANO DIRECTIVO: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Protesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes que solo integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. La duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva duran tres años y podrán ser reelegidos. La representación social está a cargo del Secretario General.

NUMERO DE AFILIADOS: Al tiempo de aprobación del Estatuto registra 156 afiliados.

PERSONERIA GREMIAL: Mediante Resolución Ministerial del 17/11/95, Nº 432, se otorga su Personería Gremial con carácter de Asociación Gremial de 1er. grado para agrupar a todos los trabajadores, operarios, administrativos y de maestranza que se desempeñan en establecimiento del ramo y con zona de actuación en toda la Provincia de Salta.

e. 31/1 Nº 344 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 461/95

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION

Artículo 1 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se constituye con carácter de Asociación Profesional de primer grado y domicilio legal en dicha Capital, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, quedando ratificada tal constitución por la Asamblea efectuada el día 23 de noviembre del mismo año.

Artículo 2 — La Asociación representará al Personal de Dirección y Profesional que pertenezca a: Ferrocarriles Argentinos, o cualquier otra empresa estatal o privada que efectúe servicios ferroviarios, reparación y/o mantenimiento de material ferroviario, control y/o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de Ferrocarriles, Administración General de Puertos, Vías Navegables e Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, como así también toda empresa estatal o privada que suplante las actividades que actualmente desarrolla la Administración General de Puertos y Vías Navegables, entendiéndose por dicho personal:

a) Todo el Personal Administrativo, Técnico y/o Profesional que reviste asimilado o con categoría desde Oficina 4ta. hasta Departamento 1ra., inclusive, de Ferrocarriles Argentinos o los que se desempeñen en funciones equivalentes en cualquier otra empresa incluidas en el párrafo anterior. Dicho personal continuará representado por esta Asociación aun cuando eventualmente se modifique la designación de su categoría. También el personal que releve temporariamente funciones de titular representado por esta Asociación, será igualmente representado por la mencionada Asociación;

b) Los Profesionales que posean títulos universitarios y estén en el ejercicio de la función profesional, con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación, cualquiera sea su situación de revista.

Artículo 3 — La Asociación fija su domicilio, zona de actuación y tipo de Asociación Gremial según:

a) El domicilio legal se fija en calle Billinghurst cuatrocientos veintiséis/veintiocho de la Capital Federal;

b) La zona de actuación se extenderá a todo el Territorio de la Nación;

c) Agrupará personal indicado en el Artículo 2do.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 4 — Son fines de la Asociación, con prescindencia de toda ideología política, credo religioso, nacionalidad, raza o sexo, y sin establecer diferencias entre sus afiliados por tales causas:

a) Representar, defender o asistir a sus asociados en las relaciones y conflictos individuales o colectivos que aquellos mantengan con las empresas, autoridades y la justicia.

Del mismo modo peticionar en su nombre, en todo aquello que se relacione con el mantenimiento y crecimiento de la fuente de trabajo, condiciones de vida y demás cuestiones gremiales, previsionales, laborales y sociales, adoptando las medidas y dirigiendo los procedimientos que resulten idóneos en cada caso;

b) Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos; obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado, y procurar para el mismo la fijación de remuneraciones y condiciones de trabajo justas y equitativas;

c) Propender a que los cargos enunciados en el Art. 2do. se cubran por mérito de idoneidad y antigüedad aquilatadas en el desempeño de las respectivas carreras, excluyendo agentes e influencias extrañas;

d) Exigir el fiel cumplimiento de toda disposición legal y/o contractual que beneficie y/o ampare al personal representado;

e) Propender a la capacitación del personal representado;

f) Propiciar ante las autoridades pertinentes, el mejoramiento de los servicios de las empresas y/o entidades comprendidas en el Art. 2do.;

g) Ejercer la representación del Personal de Dirección en relación al gobierno de las empresas u organismos relacionados con la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines;

h) Mantener relaciones con las demás organizaciones profesionales que agrupen personal perteneciente a la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines, así como también con cualquier entidad cuyos fines sean compatibles con los establecidos en el presente Estatuto;

i) Adherir y/o integrar Federaciones y/o Confederaciones Nacionales y/o Internacionales cuando así se resuelva en Asamblea, reservándose como privativas de sí mismas las facultades enunciadas en los incisos a), b), c), e) y g); con el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes;

j) Fomentar el espíritu de Cuerpo y los sentimientos de solidaridad y compañerismo entre los representados. Con tales fines se promoverá también la obtención de beneficios sociales a través de entidades mutuales, de índole cooperativa u otras formas legales con las que se persigan los mismos fines.

Artículo 10 — En caso de disolución de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles serán donados a Instituciones de Beneficencia con Personería Jurídica de todo el país, de manera equitativa, en todo lugar en que exista a haya existido representación de la APDFA.

A tal efecto se convocará a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, la que deberá determinar a qué entidades de tal carácter serán destinados.

La decisión será aprobada con los votos de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea, la cual nominará una comisión de un mínimo de seis (6) asociados, que deberá encargarse de efectivizar la donación. Dicha operatoria de donación será fiscalizada por la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo 27 — La dirección, administración y fiscalización de la Asociación, serán ejercidas por los siguientes órganos: Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 28 — La Comisión Directiva de la Asociación estará constituida por quince (15) Miembros Titulares y siete (7) Suplentes, distribuidos de la siguiente forma:

a) Miembros Titulares: Un Secretario General, un Secretario General Adjunto e Interior, un Secretario Administrativo, un Secretario de Hacienda, un Secretario Gremial, un Prosecretario Gremial, Secretario de Prensa y Capacitación, un Secretario de Previsión y Acción Social; un Vocal 1ro., un Vocal 2do., un Vocal 3ro., un Vocal 4to., un Vocal 5to., un Vocal 6to. y un Vocal 7mo.;

b) Miembros Suplentes: Un Vocal 1ro., un Vocal 2do., un Vocal 3ro., un Vocal 4to., un Vocal 5to., un Vocal 6to., y un vocal 7mo.

Artículo 29 — Los Miembros de Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su elección se realizará según el procedimiento fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

De la Comisión Revisora de Cuentas:

Constitución:

Artículo 54 — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo la fiscalización económica y financiera de la Asociación y estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, debiendo los mismos reunir para poder ser elegidos, los requisitos exigidos en el artículo 30, siendo el desempeño de su cargo incompatible con cualquier otro de carácter electivo dentro de la Asociación.

Artículo 55 — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO XI

DE LOS REPRESENTANTES EN INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 151 — Se elegirá Representantes ante las siguientes Instituciones:

a) Directorio de Empresas Ferroviarias;

b) Directorio de Empresas Portuarias;

c) Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario u Obra Social que corresponda;

d) Coordinadora de Entidades Gremiales Jerárquicas.

e) Administración Nacional de la Seguridad Social. Se elegirá un Titular y un Suplente como Representante ante la Administración Nacional de la Seguridad Social u Organismo que lo reemplazare. Tanto el Titular como el Suplente tendrán el carácter de Jubilados. El Representante asistirá con carácter permanente a las reuniones de Mesa y Comisión Directiva, en las que tendrá voz, colaborando en ellas y asimismo con la Secretaría de Previsión y Acción Social, en todo lo relacionado con temas previsionales.

Artículo 152 — Para ejercer la Representación de la Asociación integrando y cumpliendo funciones en Instituciones Nacionales e Internacionales, el asociado deberá reunir las mismas condiciones exigidas por el artículo 30 del presente Estatuto.

Artículo 153 — Los Representantes a Instituciones Nacionales e Internacionales serán elegidos anualmente en la Asamblea Ordinaria de Delegados de la siguiente forma:

a) De una terna propuesta por Comisión Directiva, de no existir acuerdo con lo propuesto, la Asamblea propondrá y resolverá en definitiva;

b) Se elegirán representantes titulares y suplentes, los que podrán ser reelegidos.

NOTA: El número de afiliados a la fecha de la aprobación de modificación estatutaria efectuada por la asamblea extraordinaria de delegados es de cinco mil cuatrocientos veinticinco.

e. 31/1 Nº 345 v. 31/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS HERAS - PROVINCIA DE MENDOZA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 68/93

PRIMER PUNTO:

S/denominación: Art. 1º:

En la Ciudad de Las Heras, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, se constituyó el hoy denominado SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS.

S/domicilio: Art. 1º:

...La Entidad fija domicilio legal en calle Monseñor Verdaguer Este Nº 916, Ciudad de Las Heras, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza.

S/objeto: Art. 2º: Inc. a), b) y c)

Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante el organismo empleador, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

Fomentar la unión y agrenación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

SEGUNDO PUNTO:

S/Zona de Actuación: Art. 1º

...teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza.

TERCER PUNTO:

S/determinación de actividad: Art. 1º:

...que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad de Las Heras-Mendoza, sean estos efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas las categorías, profesión u oficio, en todas las categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto municipal.

...Quedan exceptuados del agrupamiento, las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotaciones de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

CUARTO PUNTO:

S/determinación y denominación de autoridades: Art. 10º

La Asamblea será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Administrativo, Secretario de Actas y Prensa, Secretario de Acción Social y Deportes, Secretario Tesorero, Pro-Tesorero, y tres Vocales (3) Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares. En su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

...El mandato de los miembros durará cuatro (4) años.

QUINTO PUNTO:

S/Número de afiliados:

El número de afiliados en la actualidad es de ochocientos cincuenta y tres (853).

e. 31/1 Nº 346 v. 31/1/96

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 9/96 - Expte. Nº 11.777-96

Bs. As., 17/1/96

VISTO, lo preceptuado por los numerales 16.4 y 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de información de los usuarios consagrado por el artículo 42 de la Constitución Nacional impone que los mismos tengan pleno conocimiento del desenvolvimiento de la concesión, y que en virtud de ello, tengan acceso al accionar de este Ente Regulador en el control de la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S. A.

Que la aplicación del régimen sancionatorio conforma parte del actuar que debe ser dado a conocimiento de los usuarios en general.

Que también es conveniente que los organismos y funcionarios gubernamentales, las asociaciones de usuarios y los usuarios mismos, conozcan el grado de cumplimiento de AGUAS ARGENTINAS S. A., a los efectos de que puedan ejercer debidamente sus derechos.

Que por otra parte la publicación de las sanciones está prevista en el Numeral 16.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que se cuenta con las facultades establecidas en el artículo 17 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la publicación íntegra, es decir Vistos y Considerandos, en el Boletín Oficial de las Resoluciones ETOSS Nros. 53/94, 84/94, 97/94, 108/94, 171/94, 172/94, 5/95, 6/95, 12/95, 16/95, 34/95, 35/95, 49/95, 154/95 y 174/95 por las cuales se aplicaron sanciones a Aguas Argentinas S. A. por incumplimientos a las obligaciones contractuales que le corresponden en virtud de la concesión otorgada por el Estado Nacional.

Asimismo publíquese la Resolución Nº 180/95, por la que se determinaron los incumplimientos del concesionario para el primer año de la concesión.

ARTICULO 2º — Dispónese que en lo sucesivo deberán publicarse de la misma manera las resoluciones por las cuales se apliquen sanciones al concesionario por incumplimientos a las normas contractuales que tengan directa relación con el referido Fondo Anual de Multas, como asimismo aquellas que se aplicasen respecto a los atrasos en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio —PMES— (Capítulo 16 del Pliego de Bases y Condiciones).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S. A., tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, y archívese. — Esc. JOSE M. MOIRON, Presidente. — Dr. ARMANDO BLASCO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director, AMANDA ELENA HUMMEL, Resp. Administrativa. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 2/96

Resolución 53/94 - Expte.: Nº 10.299-93

Bs. As., 10/5/94

VISTO lo actuado

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que el corte de suministro del servicio de provisión de agua a los vecinos de la calle Herrera entre Av. Mitre y E. Zola de Villa Domínico, Partido de Avellaneda es imputable al Concesionario el cual debe mantener la continuidad de la prestación del servicio conforme lo establece el art. 42 inciso d) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 y el numeral 4.7.1. del Contrato de Concesión;

Que oportunamente se notificó la Resolución ETOSS Nº 5/94 por la cual se determinó el incumplimiento a las referidas normas, acordándose el derecho de descargo que dispone el numeral 13.6 del Contrato de Concesión;

Que oído el Concesionario se informa a fs. 59/61 que su descargo carece de virtualidad para modificar la Resolución ETOSS Nº 5/94;

Que los problemas en el suministro de agua comenzaron con los trabajos ejecutados por la propia AGUAS ARGENTINAS S. A.;

Que el Concesionario debió tomar conocimiento que los materiales eran diversos a los que le habían sido informados y no puede esgrimir como causal de eximencia de responsabilidad la diversa información (numeral 13.1.3.);

Que producido el daño la Concesionaria no actuó conforme sus obligaciones ni frente al ETOSS ni respecto de los usuarios;

Que han dictaminado las Gerencias de Asuntos Legales y de Calidad del Servicio;

Que corresponde aplicar la sanción prevista en el numeral 13.10.4. del Contrato de Concesión;

Que el ENTE tiene facultades para dictar la presente en atención a lo normado por el art. 17 inciso o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S. A. una multa de $ 50.000.- (PESOS CINCUENTA MIL) por incumplimiento a lo establecido en los numerales 4.7.2. y 4.10.4. del Contrato de Concesión y art. 42 inciso d) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto PEN 999/92 que constituye un corte imprevisto de abastecimiento de agua potable de tercer orden superior a 48 horas.

ARTICULO 2º — Dispónese que el Concesionario no deberá facturar el servicio de provisión de agua en el lapso que duró la falta de suministro del mismo, debiendo reintegrar las sumas que pudiere haber percibido con sus accesorios.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al Concesionario, tomen conocimiento las Gerencias de Calidad del Servicio, y Asuntos Legales, cúmplase conforme lo dispuesto en el art. 17 inc. o) del Marco Regulatorio y art. 13.10.1. del Contrato de Concesión, debiendo tomar nota Administración y Sistemas y la Gerencia de Economía del Sector habilitándose el Fondo Anual de Multas a los efectos de su cumplimiento. Fecho, archívese. — Dr. JORGE O. RAIS, Vice-presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Dr. ISMAEL MATA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 22/94

Resolución 84/94 - Expte.: 10.083-93

Bs. As., 26/7/94

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones corresponde resolver si procede imponer sanción al concesionario ante la presunta perpetratración de las faltas al servicio tipificadas en las cláusulas 13.10.2 último párrafo, y 13.10.9 del Contrato de Concesión; que en el precedente dictamen de la Gerencia de Asuntos Legales se consignan los antecedentes fácticos y jurídicos que enmarcan la cuestión, en términos que esta instancia comparte y da aquí por reproducidos "brevitatis causa".

Que si bien se han acreditado las faltas al servicio imputadas al concesionario en la nota Nº 621, emitida por el organismo el 14 de marzo de 1994, sin que sus presupuestos aparezcan conmovidos por las explicaciones que articulara "Aguas Argentinas" en su escrito glosado a fs. 56/9, a raíz de las acertadas observaciones explicitadas por la Gerencia de Asuntos Legales en su previo pronunciamiento, no menos exacto resulta que, a tenor de la planilla de auditoría glosada a fs. 53 y de cuanto informara el entonces señor Gerente de Relaciones Institucionales de este Ente Regulador a fs. 60/1, las falencias en que se fundaran aquellas imputaciones hubieron de ser corregidas por la concesionaria, y estas sucedieron en el plazo de gracia acuñado por la cláusula 13.8.2 del Contrato de Concesión, en virtud de la cual deviene imperativo eximir de sanción a la interesada.

Que sin perjuicio de ello, con ajuste a la postulación inscripta a fs. 61, cabe instar a "Aguas Argentinas" para que instrumente, de forma permanente, un sistema de información de la labor que despliegue en torno del mantenimiento y respuesta a los reclamos de usuarios por los servicios de agua y cloaca, basado en documentos de seguimiento y control accesibles a la auditoría discrecional de este Ente Regulador, en el que se observen pautas aplicación uniforme a todos los Distritos, instruyendo al personal para que se satisfaga ese recaudo en debida forma.

Que se cuenta con las facultades que otorga el artículo 17, del Marco Regulatorio, aprobado por el Decreto 999/92 y el capítulo 13 del Contrato de Concesión.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eximir de sanción a "Aguas Argentinas" respecto de las faltas que en autos le fueran imputadas, atento lo preceptuado en el último párrafo de la cláusula 13.8.2 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º — Intimar a la Concesionaria a que satisfaga el régimen delineado en el considerando final de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la empresa concesionaria, tome conocimiento la Gerencia de Relaciones Institucionales, regístrese y vuelvan las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Legales a fin de que se prosiga el trámite de los obrados y cumplido archívese. — Dr. JORGE O. RAIS, Vice-presidente. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director, — Dr. ISMAEL MATA, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 33/94

Resolución 97/94 - Expte.: 10.784-94

Bs. As., 3/8/94

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones fue comprobada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS la existencia de diversas deficiencias en la prestación por AGUAS ARGENTINAS S. A. de la atención telefónica de los reclamos de los usuarios por anomalías en los servicios a cargo de ésta.

Que mediante la Nota Nº 622, remitida el 16-3-94, cuya copia obra a fs. 7/8, se intimó a la concesionaria a producir su descargo ante la imputación realizada en la misma, en los términos de la cláusula 13.6.2. del Contrato de Concesión, a la inmediata corrección de las anomalías y a informar a los usuarios los números telefónicos realmente habilitados para su atención, comunicando al ETOSS lo actuado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

Que la concesionaria produjo su descargo recién el 7 de abril pasado, vencido ya el plazo otorgado al efecto y por otra parte, informó las medidas adoptadas para tratar de superar las anomalías señaladas también tardíamente.

Que cabe concluir que en sus presentaciones admitió la existencia de las deficiencias imputadas, sin que las razones vertidas excusen el incumplimiento de los deberes de adecuada atención al usuario que surgen de las disposiciones del Marco Regulatorio anexo al Decreto Nº 999/92 y del Contrato de Concesión.

Que es facultad del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS vigilar el cumplimiento de tales deberes y de preservar el grado de satisfacción del usuario, uno de los objetivos fundamentales del régimen de prestación de los servicios concedidos, así como la imagen pública de éstos y del contralor estatal.

Que se ha expedido la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, en términos que comparte este Organismo de Conducción, aconsejando la imposición de una sanción pecuniaria a la concesionaria, con arreglo a lo establecido en los puntos 1.5., 1.6., 4.10., 5.2., 13.3., 13.5. a 13.7., 13.10.2. y 13.10.9. y concordantes del Contrato de Concesión y a las disposiciones del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Imponer a AGUAS ARGENTINAS S. A. la sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) de multa, por las infracciones investigadas en las presentes actuaciones y por los fundamentos expuestos precedentemente, con arreglo a lo establecido en las disposiciones del Marco Regulatorio anexo al Decreto Nº 999/92 y las del Contrato de Concesión citadas en el último considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la concesionaria y tomen conocimiento las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES y de ASUNTOS LEGALES, publíquese y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Vicepresidente. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Dr. ISMAEL MATA, Director. — Dr. JORGE C. RAIS, Vice-presidente.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 39/94

Resolución 108/94 - Expte.: 10.156-93

Bs. As., 31/8/94

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se originan en los trabajos realizados por la Concesionaria en los Establecimientos Potabilizadores General San Martín y General Belgrano, así como en redes en Partidos del Gran Buenos Aires que ocasionaran problemas de baja presión, falta de agua y turbiedad entre el 14 y el 16 de agosto de 1993.

Que a fs. 11/13 las entonces GERENCIAS TECNICA y DE ATENCION AL USUARIO reseñan las alternativas y los hechos que motivaron la intervención del Ente, ponderando el proceder de AGUAS ARGENTINAS S. A. en la emergencia, observándose DOS (2) cuestiones motivo de consideración; la extensión del corte del servicio (numeral 4.7.) y la calidad del agua provista una vez concluidos los trabajos en cuestión (numerales 4.4.2. y 4.4.3.).

Que tal parecer es avalado por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES (fs. 15/20 vta.) y merece la intimación a la Concesionaria de que da cuenta la Nota Nº 647 del 25 de marzo de 1994 (fs. 23/24), respondida a su vez por Nota ENT 1237 (fs. 34/38) de AGUAS ARGENTINAS S. A.

Que el descargo efectuado por AGUAS ARGENTINAS S. A. ha sido considerado insuficiente por el área jurídica (fs. 40 y vta.) para desvirtuar las deficiencias que se le imputan a la Concesionaria; ello sin perjuicio de la valoración técnica de los hechos invocados por la última, que llevó a solicitar nuevo informe a las GERENCIAS DE CALIDAD DEL SERVICIO y DE RELACIONES INSTITUCIONALES (fs. 42/43).

Que las mismas concluyen a fs. 42/43 que el corte producido que privó a los usuarios de un vasto sector del suministro de agua por más de CUARENTA Y OCHO (48) horas, fue en parte programado y en parte imprevisto, siendo este supuesto de TREINTA Y CINCO (35) horas.

Que el evento sancionable encuadra en el supuesto contemplado en el numeral 13.10.5. del Contrato de Concesión, esto es como un corte imprevisto de primer orden superior a DOCE (12) horas y menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Que siendo ese el supuesto de corte imprevisto y teniendo en consideración lo normado por el numeral 13.8.2. del Contrato que invocara el Concesionario en su descargo, resulta aplicable el mismo a la especie toda vez que el plazo de la concesión comenzó a regir el 1º de mayo de 1993, y el hecho en cuestión se produjo entre los días 14 y 16 de agosto de 1993, es decir, dentro del período de SEIS (6) meses estipulados en el Contrato como plazo de eximición de sanciones por infracciones a las cláusulas del contrato.

Que en cuanto a la turbiedad del agua suministrada que excedería de los límites de calidad establecidos en las normas aplicables, según informes de fs. 9 y 11/13, se entiende que resulta también exento de sanción tal incumplimiento en virtud de lo normado en el numeral 13.8.2. del Contrato de Concesión invocado por el Concesionario a su favor.

Que las GERENCIAS DE CALIDAD DEL SERVICIO y DE RELACIONES INSTITUCIONALES consideran (fs. 48/49) que si bien resulta de aplicación el numeral 13.8.2. por el cual corresponde eximir a la concesionaria de sanciones corresponde dictar el respectivo acto administrativo a efectos de registrar, no obstante, el antecedente de la infracción.

Que el Directorio ha compartido los argumentos vertidos por las áreas actuantes.

Que resultan de aplicación los numerales 13.10.5. y 13.8.2. del Contrato de Concesión.

Que se cuenta con las facultades que otorga el Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 en su artículo 17, incs. o) y u).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer que AGUAS ARGENTINAS S. A. ha incurrido en la infracción prevista en el numeral 13.10.5. del Contrato de Concesión, correspondiendo eximirla de sanción en virtud de la cláusula 13.8.2. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la concesionaria, tomen conocimiento las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE ASUNTOS LEGALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, ADMINISTRACION Y SISTEMAS, SECRETARIA EJECUTIVA y, cumplido, archívese. — Dr. JORGE C. RAIS, Vice-presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 43/94

Resolución 171/94 - Expte.: 10.641-94

Bs. As., 21/12/94

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que tratan estas actuaciones acerca del incumplimiento de la Concesionaria ante la falta de continuidad en la prestación del servicio de provisión de agua potable correspondiente a la finca sita en Tres Arroyos 6071, Wilde.

Que a fs. 94/97 la Concesionaria efectúa el descargo pretendiendo excusarse de su incumplimiento a fin de evitar la aplicación de sanciones.

Que al respecto, niega la existencia de un corte imprevisto, puesto el inmueble contó en todo momento con los servicios "si bien en forma deficiente".

Que manifiesta que durante ese período no se registraron nuevas denuncias, ni se reiteraron reclamos, solamente declara la existencia de una denuncia por vía telefónica con fecha 8-10-94, referida a una deficiencia en el suministro de agua y no a un corte del mismo.

Que no acepta la imputación de falta de diligencia, para la atención del reclamo cuestionado, puesto que arguye que no se tienen en cuenta los tiempos técnicos en que se debe operar el servicio.

Que efectúa una serie de consideraciones tendientes a justificar su conducta en la atención de ese reclamo, como así también, hace mención al estado en que se encontraba el servicio al tiempo de la concesión.

Que rechaza la imputación de incumplimiento contractual con relación a la finca en cuestión, pues sostiene que no existió un corte en los servicios, ni medió negligencia alguna en su atención, puesto que procedió normalizar la prestación en cuanto concluyeron los trabajos de rehabilitación en redes de ese sector.

Que invoca los términos de la cláusula 13.8.2 para que en el supuesto de que su conducta fuera cuestionada, ya que no existe vencimiento de plazo alguno fijado por el ETOSS, para efectuar las correcciones, y porque además no se han producido perjuicios serios e irreparables o de gran repercusión social, ni existe una sanción o intimación anterior por un incumplimiento similar.

Que con relación al descargo en estudio, la Gerencia de Relaciones Institucionales a fs. 102/103, informa que la Concesionaria sigue sin responder la información requerida en nota ETOSS-620 respecto del número de reparaciones pendientes de acuerdo con la auditoría practicada en el Distrito Avellaneda (fs. 79/80) donde se detectaron sin solucionar 1044 reclamos de agua y cloaca con una antigüedad de seis (6) meses.

Que considera necesario destacar que se trata de una rotura de un caño cloacal producido por operarios de la Concesionaria al desobstruir la férula de conexión de agua, produciendo la inundación del zanjado, y que transcurrieron ciento sesenta y dos (162) días desde que se inició el reclamo hasta que se produjo la reparación.

Que aclara con relación al inmueble que la conexión de agua permaneció inundada con líquido cloacal en zanja abierta durante sesenta y tres (63) días; además nada dice acerca de los reclamos que constató mediante la auditoría realizada con una antigüedad de hasta seis meses (ver fs. 70/80).

Que en dicho informe se impugna el procedimiento llevado a cabo por la Concesionaria puesto que sostiene que dicho proceder pone de manifiesto un desconocimiento del estado de la red distribuidora de agua, su caudal y presiones ya que con fecha 3-12-94, inicia el zanjado para desobstruir la férula sin haber verificado si realmente tal acción era conducente a la normalización del servicio.

Que Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete dictaminando la existencia de incumplimiento de la Concesionaria Aguas Argentina S.A. en el evento en orden a lo dispuesto en los numerales 4.7.1, 4.10.2 y 4.10.4 del Contrato de Concesión, resultando pasible de las multas previstas en los numerales 13.10.2 y 13.10.3.

Que el Directorio ha compartido lo aconsejado por las Gerencias aludidas, contando con la facultad que le otorga el Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92, artículo 17 inc. o), para emitir el acto decisorio correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a Aguas Argentinas S.A. una multa de Pesos Diez Mil ($ 10.000.-) por incumplimiento de las obligaciones que indican los numerales 4.7.1. y 4.10.2 y 4.10.4 del Contrato de Concesión, respecto de la falta de continuidad del servicio de provisión de agua potable por un plazo superior a 48 hs. y la falta de provisión de un servicio alternativo de agua.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la Concesionaria, tomen conocimiento las Gerencias de RELACIONES INSTITUCIONALES, de ECONOMIA DEL SECTOR, de ASUNTOS LEGALES, de CALIDAD DEL SERVICIO, de ADMINISTRACION DE ACTIVOS, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la SECRETARIA EJECUTIVA y la COMISION ASESORA AD-HONOREN. Remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. — Dr. JORGE C. RAIS, Vicepresidente. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Dr. ISMAEL MAYA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 59/94.

Resolución 172/94 - Expte.: 11.100/94

Bs. As., 21/12/94

VISTO lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que tratan estas actuaciones acerca del incumplimiento de la Concesionaria ante la falta de continuidad del servicio de agua potable en la manzana correspondiente a las calles comprendidas entre Corrientes, Medrano y Sarmiento los días 9,10,11,14,15 de marzo de 1994 que fuera comprobado por la Gerencia de Calidad del Servicio según la información de fs. 3.

Que a fs. 18/19 la Concesionaria efectúa el descargo pretendiendo excusarse de la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de que fuera notificada a fs. 16, informando respecto de los trabajos realizados tendientes a la rehabilitación en las cañerías distribuidoras con el objeto de mejorar el servicio, como así también recambios en varios tramos de cañería y reemplazo de una válvula exclusa en la vereda de Sarmiento 3901 esq. Salguero. Entendiendo que con relación a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo debe tenerse presente lo dispuesto por la cláusula 4.5 octavo párrafo del contrato de Concesión.

Que con relación a dicho descargo la Gerencia de Relaciones Institucionales manifiesta que en la zona comprendida entre las calles Corrientes, Medrano y Sarmiento el 100% de los usuarios permanecieron con el servicio de agua potable interrumpido por seis días consecutivos, no proveyendo servicio alternativo de provisión de agua.

Que la Gerencia de Calidad del Servicio a fs. 23, entiende que subsanar una infiltración en el subsuelo de Medrano 501 no es motivo suficiente para dejar sin agua una manzana y que, respecto de la aplicación del numeral 4.5, se encuentra fuera de contexto.

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictaminó señalando al existencia de incumplimiento de la concesionaria Aguas Argentinas S.A. en el evento en orden a lo dispuesto en los numerales 4.7 y 4.7.2.4 del Contrato de Concesión, encuadrando el caso en el numeral 13.10.2 y 13.10.3 del mismo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de $ 5.000 (CINCO MIL PESOS) por incumplimiento con las obligaciones que indican los numerales 4.7 y 4.7.2.4 del Contrato de Concesión respecto de la falta de continuidad del servicio de provisión de agua potable por un plazo superior a 18 hs. y la falta de provisión de un servicio alternativo de agua.

ARTICULO 2° — Procédase a incluir la multa expuesta en el Fondo Anual de Multas prevista por el numeral 13.10.1 del Contrato, quedando a cargo de la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR el verificar su pago en tiempo oportuno, debitando su monto del cargo del servicio de control e informe a los usuarios.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese al Concesionario y tomen conocimiento la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, CALIDAD DEL SERVICIO, ECONOMIA DEL SECTOR y ASUNTOS LEGALES. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. — Dr. JORGE C. RAIS, Vicepresidente. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Dr. ISMAEL MAYA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 59/94.

Resolución 5/95 - Expte.: 10.297-94

Bs. As., 4/1/95

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que tratan estas actuaciones acerca del incumplimiento de la Concesionaria ante provisión de agua al consorcio de propietarios de la calle Húsares 2280 de esta Capital Federal, en estado contaminación.

Que a fs. 72/75 la Concesionaria efectúa el descargo pretendiendo excusarse de su incumplimiento a fin de evitar la aplicación de sanciones.

Que al respecto, niega haber obrado con negligencia o imprudencia al efectuar una conexión no reglamentaria en dicho consorcio.

Que asimismo, niega haber ocasionado la rotura de la conexión cloacal.

Que considera a las reparaciones efectuadas entre el 13 y el 15 de octubre de 1993, suficientes a los fines de cubrir su responsabilidad.

Que de los elementos probatorios surge que el Consorcio de la calle Húsares 2280, formuló un primer reclamo ante la Concesionaria el 7-8-93, el que lleva el número 983 del registro de aquélla, y en el que se consigna como fecha de realización de las tareas de reparación la del 14-10-93, coincidente con la intimación cursada por el ETOSS por nota 245 de la misma fecha.

Que el 9-9-93 el interesado formuló ante Aguas Argentinas SA un segundo reclamo reiteratorio del indicado supra.

Que al 28-9-93 la Concesionaria dice no haber podido "realizar el trabajo por tener escape en cloacas...".

Que de este modo y cualquiera haya sido la causa de la rotura de la cañería cloacal, ya la propia Concesionaria al realizar una conexión provisoria, o bien por fallas en la red, o el uso de bombas auxiliares por parte del Consorcio, la pérdida de efluentes era de pleno conocimiento de aquélla.

Que la Gerencia de Calidad del Servicio analiza dos hipótesis, a saber: a) que de haber existido una rotura o deficiencia en algún sello en la cañería de agua, y si la presión de agua en la red hubiera sido cero o negativa, la falta de presión podría haber permitido el ingreso de líquidos externos, produciendo la contaminación del agua y b) que de no haber existido presión en la cañería de suministro, la presencia en el edificio de una bomba auxiliar propiedad del Consorcio pudo haber coadyuvado en la contaminación de marras.

Que de los elementos obrantes en autos se desprende que la actuación de Aguas Argentinas SA resulta tardía, negligente e irregular en la prestación del servicio a su cargo y en atención debida al usuario.

Que la citada Gerencia señala que de haber efectuado, la Concesionaria las reparaciones del caso en tiempo y forma, sin haber incurrido en una demora injustificada, los hechos denunciados no se hubieran producido.

Que la contaminación detectada sólo corresponde a un punto de la red.

Que analizados los hechos acaecidos y los elementos probatorios obrantes en estos actuados la Gerencia de Asuntos Legales entiende que el incumplimiento detectado no tiene una previsión normativa específica, incluso por no encontrarse probada la responsabilidad de la Concesionaria en forma excluyente, por lo cual estima conveniente su encuadre de acuerdo con las disposiciones del artículo 13.10.9 en aquélla que legisla el 13.10.4.

Que de acuerdo con dicho encuadre normativo y atención a que los hechos ocurrieron durante el primer semestre de la concesión corresponde la eximición del pago de marras en los términos del segundo párrafo del numeral 13.8 del Contrato de Concesión.

Que el Directorio ha compartido lo aconsejado por las Gerencias aludidas, contando con la facultad que le otorga el Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92, artículo 17 inc. o), para emitir el acto decisorio correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar la responsabilidad de Aguas Argentinas S. A. por haber actuado en forma irregular y negligente en la prestación del servicio, no habiendo asistido de modo correcto al usuario denunciante, calificando dicho incumplimiento en los términos del 13.10.9 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2° — Declárase la eximición de pago de la multa correspondiente, por aplicación de la disposición del numeral 13.8.2 último párrafo del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la Concesionaria, tomen conocimiento las Gerencias de RELACIONES INSTITUCIONALES, de ECONOMIA DEL SECTOR, de ASUNTOS LEGALES, de CALIDAD DEL SERVICIO, de ADMINISTRACION DE ACTIVOS, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la SECRETARIA EJECUTIVA y la COMISION ASESORA AD-HONOREN. Remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO. — Dr. JORGE C. RAIS, Vicepresidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/95.

Resolución 6/95 - Expte.: 10.752-94

Bs. As., 4/1/95

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones versan sobre la alteración en la calidad del agua sumnistrada por el ESTABLECIMIENTO POTABILIZADOR GENERAL MANUEL BELGRANO durante el mes de febrero de 1994.

Que según dictamen de fs. 49 las causas invocadas por la Concesionaria a fs. 46/47 para justificar la turbiedad y deficiencias en el pH del agua suminstrada "no constituyen ... hecho fortuito o de fuerza mayor"; antes bien surge de una experimentación a nivel de palnta.

Que conforme a tal apreciación, la Concesionaria ha incumplido con el numeral 4.4. del Contrato de Concesión en cuanto a la calidad del servicio de provisión de agua potable, motivo por el cual corresponde al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS el evaluar dicho incumplimiento a la luz del artículo 4.4.3.1. del Contrato.

Que en función de dicha facultad se considera que el Concesionario ha incumplido con las normas químicas y de turbiedad establecidas en el ANEXO II al Contrato de Concesión, siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 13.10.5. del mismo.

Que en relación al valor de la multa en cuestión cabe recordar que dado el aumento tarifario dispuesto por la Resolución ETOSS N° 81/94, corresponde la adecuación del mismo de acuerdo con el numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión, totalizando la multa la suma de PESOS CIENTO TECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500.-).

Que ha dictaminado al respecto la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y la presente se adopta en función de las facultades que acuerda al ETOSS el artículo 17, inc. 0) del Contrato de Concesión.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500.-), por el incumplimiento del Concesionario en el mes de febrero de 1994 con las normas de calidad química y de turbiedad del agua sin consecuencias graves respecto del agua suminstrada a la red desde el ESTABLECIMIENTO POTABILIZADOR MANUEL BELGRANO, conforme al numeral 13.10.5. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2° — Procédase a incluir el importe de la multa aplicada por la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR en el FONDO ANUAL DE MULTAS dispuesto en el artículo 13.10.1. del Contrato, la que deberá determinar el momento de su pago y verificar el cumplimiento de la obligación de informar a los usuarios en ocasión de la faturación del cargo del servicio de control.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la Concesionaria, comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO, a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la COMISION ASESORA AD-HOC, tomen conocimiento las GERENCIAS DE CALIDAD DEL SERVICIO, DE ECONOMIA DEL SECTOR y de ASUNTOS LEGALES, publíquese y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. JORGE C. RAIS, Vicepresidente. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/95.

Resolución 12/95 - Expte.: 11.240-94

Bs. As., 12/1/95

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota 978-ETOSS del 17/8/94, se solicitó a la Concesionaria la provisión de los planes de trabajo de las obras en construcción y a ejecutarse en los próximos años referidas a la rehabilitación y expansión de los servicios.

Que la solicitud en cuestión fue formulada en virtud del pedido de la Gerencia de Administración de Activos.

Que a tal fin se indicó a la nombrada dispusiera la entrega del material en un plazo de diez días.

Que cumplido en exceso el citado plazo, la Vicepresidencia de este Ente remitió la nota N° 1091 fechada el 21/9/94.

Que mediante esta última se reiteraron los términos de la comunicación precedente, y se concedió un plazo improrrogable de diez día para la entrega de la documentación requerida, bajo apercibimiento de proceder a aplicar las sanciones del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión.

Que el apercibimiento reseñado fue efectuado con fundamento en las disposiciones de los artículos 17 inc. c) y 29 inc. j) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Que la primera de las referidas normas autoriza al Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios a requerir del Concesionario los informes necesarios para efectuar el control de la Concesión.

Que concordantemente, el artículo 29 inc. j) impone a Aguas Argentinas S. A. la obligación de publicar información de manera tal que los usuarios puedan tener conocimiento general sobre los planes de mejoras y expansión de la red operada y del servicio.

Que recién el 10-10-94 la nombrada contestó la intimación cursada, acompañando en forma parcial la documentación en cuestión.

Que al respecto, se agravia por cuanto considera que la información de marras no se encuentra prevista en el Contrato de Concesión.

Que en tal sentido argumenta que los informes necesarios para el control de la Concesión son aquéllos que enumera el capítulo n° 12 del invocado cuerpo normativo.

Que desde el punto de vista legal cabe señalar que Aguas Argentinas SA olvida que el propio numeral 12.1.1 le impone el deber de usar o introducir registros, archivos y otros medios de registrar información en calidad y cantidad necesarios para facilitar el eficiente manejo de la concesión, así como brindar información al Ente Regulador, a los Usuarios y a Terceros sobre perfomance y calidad del servicio" y que dichos registros "...deberán ser puestos a disposición del Ente Regulador... con el objeto de verificar que se estén manteniendo en forma adecuada".

Que el numeral 12.1.3 de la misma norma, agrega que "...los registros deben ser actualizados por el Concesionario continuamente o en lapsos determinados, según él decida, de forma tal que puedan ser consolidados periódicamente para proveer una imagen real y comprensiva de la gestión, con el objeto de facilitar el manejo eficiente de la Concesión, emitir informes y permitir la realización de auditorías".

Que a su vez, el artículo 29 inc. p) del Marco Regulatorio le impone la obligación de proporcionar al Ente Regulador la información que este le requiera de conformidad a lo establecido en el inciso c) del art. 17 del mismo cuerpo legal.

Que la información requerida resulta necesaria a este Ente a los fines de cumplir con su obligación de controlar la Concesión tal como lo explícita la Gerencia de Administración de Activos.

Que en base al análisis normativo precitado dicha Gerencia y la de Asuntos Legales concluyen que Aguas Argentinas SA ha incumplido con la intimación cursada faltando a su deber de brindar información y violando las disposiciones de los numerales 12.1.1 y 12.1.3 del Contrato de Concesión y las de los artículos 17 inc. c) y 29 incs. j) y p) del Marco Regulatorio.

Que al respecto, la primera de las citadas dependencias propicia la aplicación de una sanción de apercibimiento, propuesta que es compartida por Asuntos Legales.

Que la Gerencia de Administración de Activos informa que en la reunión mantenida el 3-10-94, ha solicitado a Aguas Argentinas que complete la entrega de la totalidad de la documentación requerida, en la forma peticionada en la nota 1091-ETOSS-94.

Que al respecto y aquélla ha guardado silencio hasta el presente, razón por la que Asuntos Legales propone cursar una nueva intimación bajo apercibimiento de considerarla reticente.

Que el Directorio ha compartido lo aconsejado por las Gerencias aludidas, contando con la facultad que le otorga el Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92, artículo 17 inc. o), para emitir el acto decisorio correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a Aguas Argentinas S.A. una sanción de apercibimiento por incumplimiento del deber de información al haber violado las prescripciones contenidas en los artículos 17 inc. c) y 29 incs. j) y p) del Marco Regulatorio y en los numerales 12.1.1 y 12.1.3 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2° — Intimar a esa Concesionaria a que en el plazo perentorio de cinco (5) días cumplimente la entrega de la información solicitada en la medida y en la forma requerida en la

nota ETOSS-1091-94, bajo apercibimiento de considerarla reincidente en el cumplimiento del deber de información en los términos del numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la Concesionaria, tomen conocimiento las Gerencias de RELACIONES INSTITUCIONALES, de ECONOMIA DEL SECTOR, de ASUNTOS LEGALES, de CALIDAD DEL SERVICIO, de ADMINISTRACION DE ACTIVOS, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la SECRETARIA EJECUTIVA y la COMISION ASESORA AD-HONOREN. Remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. JORGE C. RAIS, Vicepresidente. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 2/95.

Resolución16/95 - Expte.: 10.892-94

Bs. As., 12/1/95

VISTO: el expediente N° 10892-94; y

CONSIDERANDO:

Que versan los presentes actuados sobre el incumplimiento por el concesionario del numeral 12.4. del Contrato de Concesión referido a la presentación del Inventario de Bienes demaniales oportunamente entregados a los efectos del cumplimiento del servicio.

Que a fs. 1261 luce agregada la nato del ETOSS N° 969 del 12-08-94 en la cual se señala que el Directorio considera que la concesionaria ha caído en incumplimiento del numeral 12.3. y se le intima a dar cumplimiento al numeral 12.4. conforme al art. 13.6. otorgándosele 60 días para la formulación de su descargo;

Que a fs. 1268/1274 obra la nota de descargo de la concesionaria ENT 0021270/94 en que ensaya una serie de justificativos que según el informe de la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS no conmueven "... los motivos suficientes para considerar el incumplimiento de los numerales 12.3. y 12.4. del contrato".

Que ha dictaminado la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES señalando la importancia que reviste para las tareas de control a cargo de este ENTE el cumplimiento por el concesionario de las obligaciones impuestas por el numeral 12.3. y 12.4. del contrato de concesión y que conforme los dictámenes de las GERENCIAS respectivas no se encuentran cumplidas;

Que en relación al valor de la multa en cuestión cabe recordar dado el aumento tarifario dispuesto por la Resolución ETOSS N° 81/94, corresponde la adecuación del mismo de acuerdo con el numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión, totalizando la multa la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500.-).

Que compete a este Directorio el dictado de la presente Resolución conforme a lo normado por el art. 17 inc. o y q del Marco Regulatorio;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500.-) conforme lo dispuesto en el numeral 13.10.5. del Contrato de Concesión por incumplimiento a lo establecido en los numerales 12.3. y 12.4. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a cumplir con los numerales 12.3. y 12.4. del Contrato de Concesión en un plazo de SESENTA (60) días de notificado, con el apercibimiento de considerar su incumplimiento encuadrado en el numeral 13.10.8. del Contrato de Concesión y aplicar el increto acumulativo allí previsto.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. tomen conocimiento las GERENCIAS DE CALIDAD DEL SERVICIO, LEGALES y ADMINISTRACION DE ACTIVOS, y la de ECONOMIA DEL SECTOR a los efectos de la formación del Fondo Anual de Multas, y archívese.— Dr. JORGE C. RAIS, Director. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/95.

Resolución 34/95 - Expte. 11.099/94

Bs. As., 22/2/95

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones mediante decisión del Directorio de fecha 24.8.94 se ha dispuesto dar inicio al procedimiento previsto en el Numeral 13.6 del Contrato de Concesión.

Que tal resolución se tomó en función de los incumplimientos contractuales verificados al emitirse 28.000 (veintiocho mil) facturas correspondientes al tercer Bimestre de 1994, con idéntica fecha para los dos vencimientos de rigor.

Que tal actitud originó que los bancos acreditados para efectuar los pertinentes cobros obligasen en algunos casos a los usuarios a pagar intereses por mora cuando aún ello era improcedente.

Que tampoco la concesionaria ha cumplimentado con el pedido de informes que se le requirieran oportunamente, ni con las instrucciones que se le comunicaran mediante Nota Etoss 995 del 26.8.94.

Que producido el descargo de rigor éste fue motivo de análisis pormenorizado por parte de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que de sus términos se desprende que la falta cometida respecto de la errónea emisión de 28.000 facturas es de plena responsabilidad de la concesionaria y configura una violación al art. 29, inc. n) del Marco Regulatorio y por remisión de su art. 43 al Régimen Tarifario se entiende infringido el Numeral 11.6.5 del Contrato de Concesión que establece los recaudos mínimos a consignar en las facturas.

Que la actitud del Concesionario, más allá de la inexistencia de dolo o culpa, puede calificarse de negligente y obviamente indujo a los bancos recaudadores a cobrar a los usuarios importes indebidos.

Que los hechos de los terceros producidos en su calidad de agentes recaudadores comprometen la responsabilidad del mandante quien debe asumir las consecuencias de los mismos, aun cuando no mediase intención, ni orden al respecto.

Que el Numeral 16.5.2 del Pliego de Bases y Condiciones establece que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del concesionario y de las personas por quienes aquél debe responder".

Que los argumentos aportados por la infractora para exculparse no resultan convincentes ni menos idóneos a tales fines, semejando una mera formalidad hecha en aras de su descargo.

Que la infracción en la facturación no se halla prevista expresamente entre las citadas en el Numeral 13.10, por lo que cabe incluirla entre aquellas que se denominan —Casos no previstos— numeral 13.10.9 del citado Contrato de Concesión, graduándose la multa en función de lo establecido en el numeral 13.7.

Que respecto de la omisión en el suministro de información y reticencia en la adopción de los temperamentos comunicados por instrucciones emanadas de órdenes expresas, se configura el supuesto normado en el Numeral 13.10.5 (último párrafo).

Que el monto de las multas debe actualizarse de acuerdo a la modificación tarifaria dispuesta por Resolución 81/94.

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictaminó señalando la existencia y configuración de los incumplimientos señalados precedentemente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a Aguas Argentinas S. A. una multa de Pesos Ciento Trece Mil Quinientos ($ 113.500) por incumplimiento a las obligaciones contractuales contenidas en el art. 29, inc. n) del Marco Regulatorio y del Numeral 11.6.5 del Contrato de Concesión por haber emitido 28.000 facturas con iguales fechas para el primer y segundo vencimiento que originaron cobros indebidos de recargos por mora a usuarios que pagaran en tiempo y forma.

ARTICULO 2° — Aplicar a Aguas Argentinas S. A. una multa de Pesos Ciento Trece Mil Quinientos ($ 113.500) prevista en el Numeral 13.10.5, del Contrato de Concesión, por incumplimiento a las instrucciones emanadas de la Nota ETOSS 995 del 26.8.94.

ARTICULO 3° — Intimar a AA.SA. a fin de que arbitre los mecanismos y procedimientos para que en el plazo de diez (10) días proceda a la devolución de los importes cobrados en exceso, bajo apercibimiento de considerar incumplida la obligación y considerarla reincidente, con aplicación de las penalidades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo 13, del Contrato de Concesión, por el cobro indebido de intereses punitorios por facturas de vencimiento no operado, debiendo a su vez informar en el mismo plazo la nómina de usuarios e importes cobrados en exceso en cada caso y en forma total y de bancos que habrían efectuado tales cobros.

ARTICULO 4° — La Concesionaria deberá notificar del error de cobro a todos los usuarios involucrados, procediendo a acreditarles los valores del exceso en la primera facturación a emitir, de conformidad a lo normado en el Reglamento del Usuario.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a la concesionaria, tomen conocimiento las Gerencia de RELACIONES INSTITUCIONALES, de ECONOMIA DEL SECTOR, de ASUNTOS LEGALES, de CALIDAD DEL SERVICIO, de ADMINISTRACION DE ACTIVOS, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la SECRETARIA EJECUTIVA y la COMISION ASESORA AD-HONOREN. Remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. — Dr. JORGE C. RAIS, Vice-Presidente. — Dr. ISMAEL MATA, Director. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/95

Resolución 35/95 - Expte. N° 10596-94

Bs. As., 22/2/95

VISTO el expediente 10596-94 y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Defensa Civil, denunció en los presentes la falta de provisión de agua potable en los barrios de San José y José Mármol del Distrito Alte. Brown, durante doce días, sin que la Concesionaria proveyera de servicio de emergencia.

Que ante la determinación de dichos incumplimientos Aguas Argentinas SA presenta su descargo.

Que en el mismo se agravia por cuanto considera que la indicada imputación se funda únicamente en el informe técnico de la Gerencia de Calidad del Servicio.

Que al respecto, cabe puntualizar que la dilucidación de los hechos que se ventilan en los presentes requieren necesariamente de un informe técnico, que permita conocer la mecánica de su desarrollo, determinando si la que describe la Concesionaria responde a la realidad de los mismos.

Que su afirmación carece de sentido, en la medida en que de la lectura del dictamen de fs. 31/32, y de la del propio informe técnico surge que en su elaboración se han tenido en cuenta las expresiones que enunciara en sus dos primeras notas (ENT 488/94 y 502/94).

Que se concluye a través de los elementos de autos que el radio de servicio involucrado en los hechos a cargo de la Concesionaria alcanza a 28 manzanas, siendo de aplicación la prescripción del numeral 4.7.2.2 del Contrato de Concesión.

Que la nombrada intenta demostrar que la situación se suscitó única y exclusivamente como consecuencia del accionar clandestino de una válvula esclusa de la cañería de impulsión que alimenta a los referidos barrios.

Que ello se contradice con sus propios dichos obrantes en la nota ENT/488/94 del 17-1-94, en cuyo sexto párrafo expresa textualmente "en este sentido, si bien la situación planteada involucra el tema de las condiciones de prestación del servicio estipuladas en el Capítulo 4 del Contrato de Concesión, debe también tenerse presente que se ha cometido un daño contra nuestras instalaciones, el cual apenas advertido, ha comenzado a ser solucionado ..."

Que la Concesionaria admite en la nota N° 502/94, la falta de agua y que el Distrito Alte. Brown detectó esos reclamos —los de falta de agua— a partir del 4-1-94, registrándolos en número inusual.

Que reconoce que desde ese día inició una prolija revisión del área por la que comprobó la existencia de siete grandes fugas, cuatro de ellas sobre la cañería impulsora y tres sobre las conexiones clandestinas.

Que afirma que para la concreción de las reparaciones manipuló en varias oportunidades la cañería de impulsión y que dichas reparaciones fueron realizadas entre los días 5 y 12 de enero.

Que raconta que al finalizar esos trabajos verificó que la falta de agua en el lugar subsistía continuándose con la revisión detallada y continua de las válvulas esclusas vinculadas a la alimentación del sector, y que el día 14, pudo comprobar que la instalada sobre la cañería de Ø 600 mm, en Amenedo esquina Donato Alvarez, se encontraba cerrada clandestinamente, y que en consecuencia clausuraba la principal línea de alimentación de los Barrios denunciantes.

Que con relación a cada uno de los hechos referidos la Gerencia de Calidad del Servicio en su informe técnico de fs. 29 ha explicado que la realización de reparaciones como las que declara la Concesionaria, sobre la cañería de impulsión demanda necesariamente el corte del servicio, y la consecuente manipulación de las válvulas esclusas.

Que si las reparaciones las hizo entre el 5 y el 12 fueron varios los días en que debió ejecutar el corte del servicio, como mínimo tres si nos atenemos a la construcción gramatical que efectúa la Concesionaria, y que en consecuencia debió necesariamente accionar las válvulas exclusas de la cañería impulsora por lo menos el día 4 ó el 5 y el 12, con lo cual la posibilidad de existencia de una maniobra clandestina se descarta antes de esta última fecha, o bien si fue simultánea carece en el decurso de los hechos de la relevancia que como único elemento de justificación pretende darle aquélla.

Que Asuntos Legales en su dictamen de fs. 31/32 señala que el lapso de tiempo existente hubiera permitido a Aguas Argentinas SA programar los cortes, y que a pesar de ello no cursó aviso ni a este Ente Tripartito, ni a los Usuarios, con lo que se determina el incumplimiento de los numerales 4.7.1.; 4.7.3 y 4.10.4 del Contrato de Concesión.

Que dicha Gerencia, con relación al suministro de emergencia de agua potable, reclamado en la denuncia, observa que nada dice AASA, con lo que se concluye que tampoco lo proveyó.

Que en su descargo la Concesionaria ensaya una versión distinta de los hechos reseñados, el que ha sido materia de análisis por parte de la Gerencia de Calidad de Servicio y por la de Asuntos Legales.

Que de resultas de los referidos análisis y de los elementos probatorios reunidos en los presentes surgen incumplimientos en la prestación del servicio que involucran un radio de segundo orden.

Que la Concesionaria no consigue desvirtuar los términos de la denuncia formulada, y que con sus propios dichos acerca de las reparaciones llevadas a cabo, hubieron necesarios e innegables cortes de servicio, derivados de la manipulación de la cañería impulsora.

Que ha omitido cursar los avisos de corte programado, hallándose incursa en la disposición del numeral 13.10.3, 2do. párrafo del Contrato de Concesión y que no proveyó del servicio de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho horas, previsión del numeral 13.10.4., 4to. párrafo y finalmente y siguiendo sus propios dichos acerca de que no habría quedado demostrado que los cortes superaran las 48 horas, y de que éstos fueron imprevistos, resulta de aplicación la disposición del numeral 13.10.4 5to. párrafo del mismo Cuerpo Legal, que establece sanción de multa para cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden mayor de doce horas y menor de cuarenta y ocho.

Que dada la concurrencia de los incumplimientos observados corresponde la aplicación de la sanción de la multa de mayor monto, esto es la del numeral 13.10.4 del Contrato de Concesión.

Que carece de asidero su afirmación de que en el sub-exámine no se cursó aviso para la corrección del incumplimiento, por cuanto la denuncia es receptada por este ente el 14-1-94, fecha para la cual según la Concesionaria que conocía la situación desde el 4-1-94, ya había solucionado la provisión del servicio.

Que en relación al valor de la multa en cuestión cabe recordar que dado el aumento tarifario dispuesto por la Resolución ETOSS Nº 81/94, corresponde la adecuación del mismo de acuerdo con el numeral 13.10.1 del Contrato de Concesión.

Que el Directorio ha compartido lo aconsejado por las Gerencias aludidas, contando con la facultad que le otorga el artículo 17 inc. o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 para emitir el acto decisorio correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Aguas Argentinas la multa de Pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 56.750) prevista en el numeral 13.10.4 del Contrato de Concesión, por ser ésta la de mayor importe con relación a los incumplimientos detectados en las actuaciones mencionadas en el Visto.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la Concesionaria a través de la SECRETARIA EJECUTIVA: tomen conocimiento las Gerencias de RELACIONES INSTITUCIONALES, de ECONOMIA DEL SECTOR, de ASUNTOS LEGALES, de CALIDAD DEL SERVICIO, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, el Departamento ADMINISTRACION DE ACTIVOS a los efectos de la formación del Fondo Anual de Multas, y la COMISION ASESORA AD-HONOREN. Remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO. Archívese. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. — Dr. JORGE C. RAIS, Vice Presidente. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Dr. ISMAEL MATA, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 4/95.

Resolución 49/95 - Expte.: 11.084-94

Bs. As., 8/3/95

VISTO lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en virtud de la gran cantidad de denuncias formuladas por Usuarios de las localidades de Lomas de Zamora y de Lanús, dada la turbiedad, olores y sabores presentados por el agua suministrada por la Concesionaria, durante los primeros días del mes de julio de 1994.

Que a fs. 6 y 7, obran sendas notas dirigidas a Aguas Argentinas SA por las Gerencias de Calidad del Servicio y de Relaciones Institucionales, respectivamente, en las que se da cuenta de haberle requerido con anterioridad la intervención de su laboratorio a fin de determinar la calidad del suministro de agua potable, la determinación de la causa de las anomalías en cuestión, y la exhortación a evitarlas.

Que en respuesta a las mismas la Concesionaria formula los análisis del caso, y admite expresamente que la causal de dichas anomalías se derivaron de la apertura de una válvula en la Estación Elevadora Lanús.

Que asimismo, declara que ha tomado debida nota de la exhortación cursada por este Ente, previéndose para el futuro y ante acciones de envergadura la realización de tareas y controles previos para atenuar sus efectos o en su caso advertir a la población, conforme surge de su nota ENT 1756-94, obrante a fs. 14/15.

Que mediante una segunda nota fechada el 18-7-94 (ENT 1798-94) que luce a fs. 17/18, Aguas Argentinas da cuenta a dicha fecha de haber constatado mediante los muestreos ejecutados a pedidos del ETOSS, de una evolución favorable de los parámetros en cuestión.

Que analizadas las reseñadas constancias la Gerencia de Calidad del Servicio concluye el incumplimiento por parte de la Concesionaria de la disposición del numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión.

Que tal parecer es avalado por la Gerencia de Asuntos Legales (fs. 23/24) dando lugar a la remisión de la nota 1134-ETOSS-94 por la que se intima a Aguas Argentinas a formular su descargo.

Que en este último, la Concesionaria invoca por primera vez haber cursado avisos a la población, ello en su intento de probar el cumplimiento de las disposiciones del numeral 4.4.3 cuya violación se le imputa.

Que requeridas en dos ocasiones por este Ente, el aporte de las probanzas pertinentes, la interesada sólo acompaña una nota emanada de sí misma, y en la que no consta su recepción por parte de la emisora destinataria, tal como indica Legales en su dictamen de fs. 71/74.

Que a lo largo del descargo en cuestión, la Concesionaria trata de probar que cumplimentó las obligaciones que le impone el precitado numeral, purgando el sistema y dando aviso a la población.

Que al respecto, no sólo no aporta los elementos probatorios del caso, sino que vanamente intenta desvirtuar los dichos que virtiera en sus notas ENT-1756-94 y ENT-1798-94, reseñados precedentemente.

Que el incumplimiento de los parámetros de calidad del agua potable da lugar a la aplicación de la sanción del numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión, tal como lo señala la Gerencia de Asuntos Legales a fs. 23/24.

Que el análisis de las constancias obrantes en los presentes permite a dicha Gerencia concluir con certeza que ante la exhortación del ETOSS, Aguas Argentinas realizó los muestreos para determinar la calidad del agua suministrada.

Que el referido análisis, y en especial el de las dos notas citadas supra, permite concluir a Legales que la Concesionaria no purgó el sistema, sino que las turbiedades y demás anomalías fueron evolucionando naturalmente, normalizándose la situación al 18 de julio de 1994, conforme nota ENT-1798-94 y que consecuentemente y a pesar de lo expuesto en su descargo, ante la situación acaecida no corrigió, ni hizo cesar el incumplimiento que se le atribuye, en los términos del artículo 13.8.2 que la interesada invoca.

Que asimismo, de las constancias de fs. 14/15; 54 y 61/62 queda demostrado que aquélla no cursó avisos a la población, contrariamente a los términos que reseña en el referido descargo.

Que tal como enuncia la Gerencia de Asuntos Legales en el presente caso Aguas Argentinas, sólo ha realizado los análisis y muestreos requeridos por este ente, con lo cual ha cumplido parcialmente con las distintas obligaciones que le impone el numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión, y que el origen de los hechos en cuestión surge del accionar de la propia Concesionaria en el desarrollo de maniobras operativas tendientes al mejoramiento del servicio, en el que no se aprecian ni culpa, ni dolo, pero sí cierto grado de negligencia.

Que en tal sentido, la citada dependencia indica que en el sub-examine no surge un incumplimiento en el grado que prevé el numeral sancionatorio número 13.10.5 quinto párrafo.

Que en el incumplimiento existente se aprecian atenuantes, tales como la diligencia y el grado de negligencia referidos, que permiten graduar la sanción, en la inteligencia de que las multas fijadas en dicho cuerpo normativo constituyen un límite máximo, susceptible de graduación en orden a la disposición de la cláusula 13.7 del Contrato de Concesión, referente a las pautas interpretativas sobre cuya base se graduarán las sanciones consagradas por aquél.

Que al respecto, la citada Gerencia considera que corresponde graduar la sanción referida en base a los atenuantes enunciados.

Que en relación al valor de la multa en cuestión cabe recordar la vigencia de la Resolución ETOSS Nº 81/94 que dispusiera un aumento tarifario.

Que el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios se encuentra facultado para el dictado de la presente en función de las facultades que le acuerda el artículo 17 en sus incisos o) y u) del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Aguas Argentinas S.A. una multa de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN ($ 68.100.-) por su incumplimiento durante el período comprendido entre el 1º al 12 de julio de 1994, con los parámetros de calidad del agua potable al suministrarla a los Usuarios de Lomas de Zamora y de Lanús Turbia, con olores y sabores.

ARTICULO 2º — Procédase a incluir el importe de la multa aplicada en el Fondo Anual de Multas dispuesto por el art. 13.10.1 del Contrato, a través del Departamento ADMINISTRACION Y SISTEMAS, que deberá determinar el momento de su pago y verificar el cumplimiento de la obligación de informar a los Usuarios en ocasión de la facturación pertinente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a la Concesionaria, tomen conocimiento las Gerencias de CALIDAD DEL SERVICIO, RELACIONES INSTITUCIONALES, de ECONOMIA DEL SECTOR, de ASUNTOS LEGALES, de ADMINISTRACION DE ACTIVOS, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la SECRETARIA EJECUTIVA y la COMISION ASESORA AD-HONOREN. Remítase copia

a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO. — Dr. ISMAEL MATA, Director. — Dr. JORGE C. RAIS, Vice Presidente. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/95

Resolución 154/95 - Expte.: 11.566-95

Bs. As., 19/10/95

VISTO, lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a raiz de denuncias y quejas de futuros usuarios en torno a deficiencias en el control y verificación en los términos del Contrato de Concesión de las obras de expansión de redes de agua efectuadas —contratista mediante— en los barrios "Lomas de San Isidro" y "La Horqueta" por la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que a través de la Nota ETOSS Nº 2101, se intimó a la concesionaria a efectuar descargo por incumplimiento de los numerales 13.10.2 y 13.10.9 del Contrato de Concesión, disponiendo el Directorio en su reunión del 12-7-95, dar por iniciado el proceso sancionatorio del 13.6. del contrato.

Que oportunamente se le dio vista a la Concesionaria del expediente citado supra.

Que a fs. 16/34 se agregó el descargo que presentara la concesionaria en el plazo preestablecido.

Que en cuanto a lo alegado sobre la fecha de iniciación de trabajos existe una aparente contradicción, ya que si por un lado dice que los trabajos se iniciaron en enero, no se entiende como es que aún se estaban gestionando los permisos municipales. Ello llevaria a la conclusión de que los trabajos se comenzaron sin tener los permisos.

Que se está admitiendo que hubo descuidos en la seguridad e incluso se reconoce que el contratista incurrió en deficiencias en materia de vallados, seguridad, encajonamiento de tierra, no oportuno cierre de zanjas y apertura simultánea de frentes de trabajo (son sus propias palabras), ya que indica que intimó en todos los casos a subsanar los hechos.

Que presenta incluso una copia de un informe producido por la ingeniera en seguridad dependiente de la firma que contrató Aguas Argentinas S.A. para llevar a cabo la inspección de la obra, en donde enumera una extensa lista de anomalías, incluyendo algunas de verdadero potencial riesgo.

Que continúa la nota de la Concesionaria con un párrafo en donde expresamente reconoce su responsabilidad, lo que es una evidente aceptación de los hechos y su autoria como empresa responsable.

Que a pesar de sus dichos, no se acompañó por parte de la prestataria, a pesar de la abundante documentación que tomó el cuidado de adjuntar, nada que indique pago de indemnización de la contratista a los vecinos, por lo que se debe desconsiderar este aspecto, salvo para interpretarlo como que reconoce otra vez la existencia de daños originarios de responsabilidad.

Que no corresponde aceptar la eximente argumentada de extemporaneidad, ya que la marcha de los procedimientos administrativos no tiene relación con la marcha de la obra. Además la carta de la Junta Vecinal que originó las actuaciones, lleva fecha del 10-07-95, durante la plena actividad y cuando los hechos originadores de la responsabilidad se estaban produciendo.

Que el adjuntar notas en donde se indica a los contratistas que no se certifican los ítems correspondientes a las normas de Seguridad en los Certificados de Pago, no hace más que avalar todo lo arriba expresado.

Que el hecho de no certificar da muestras de diligencia, pero ello no disculpa la previa inoperancia.

Que los hechos se encuadran dentro de lo prescripto en el Capítulo 13 del Contrato de Concesión, especificamente dentro del numeral 13.10.2 que establece claramente que es sancionable "cualquier conducta discriminatoria o incorrecta en el trato debido a un usuario o grupo de usuarios en particular", con más lo que establece el numeral 1.8 del mismo cuerpo legal en cuanto a los usuarios potenciales y en armonía con lo expresado en el art. 41 —Derechos de los usuarios— del Reglamento del Usuario (B.O. 27-5-94) que dice: "el usuario goza de los siguientes derechos "...10) denunciar ante el ETOSS cualquier conducta irregular u omisión del Concesionario o sus agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente". Termina el citado artículo con: "Los usuarios potenciales gozan de los derechos establecidos en los inciso 8-b), 10, 11 y 12 del presente artículo".

Que todo lo manifestado, los antecedentes reunidos y en especial la documentación que la propia concesionaria acompaña, hacen que se considere —sin lugar a dudas— que estamos frente a una situación punible en los términos del Contrato de Concesión, siendo de aplicación el numeral 13.10.9 que remite a las multas del 13.10.

Que en base a las constancias de las actuaciones se dan los supuestos de gravedad —Numeral 13.7.1—, dificultades y perjuicios a los usuarios —13.7.2—, afectación del interés público —13.7.3— y negligencia —13.7.4— el Directorio ha considerado que el monto debe graduarse por remisión del 13.10.9 al de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-), que por la actualización que corresponde por Resolución Nº 81-ETOSS-94 se eleva a PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500.-)

Que el Directorio del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios en base a lo dispuesto por el artículo 17, incs. h) y o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500.-) por el incumplimiento de sus responsabilidad de control y verificación en los términos del Contrato de concesión en la construcción de redes de agua en los barrios "Lomas de San Isidro y La Horqueta", por aplicación de los numerales 13.10.2 y 13.10.9 del Contrato de Concesión, y de acuerdo a las constancias reunidas en las actuaciones de la referencia.

ARTICULO 2º — Registrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS el DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO y cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. JORGE C. RAIS, Director. — Dr. ARMANDO BLASCO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Esc. JOSE M. MORION, Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 30/95.

Resolución 174/95 - Expte.: 11.254-94

Bs. As., 22/11/95

VISTO, lo actuado en el expediente 11.254-94; y

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones sobre el incumplimiento del concesionario a la obligación de "minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento" (numeral 4.7.1. del Contrato de Concesión y art. 42 inc. e) del Marco Regulatorio con relación a distintos cortes programados que fueron notificados a este Organismo mediante las Notas ENT Nros. 1643/94, 1680/94, 1910/94, 1760/94, 1686/94, 1747/94, 1788/94, 1748/94, 1951/94, 2014/94, 2017/94, 2104/94, 1987/94, que se intimara por Nota ETOSS 2051/95.

Que a fs. 53/66 obra el descargo presentado oportunamente en autos, por la empresa.

Que dichos incumplimientos se derivan de imprevisiones del proyecto operativo del corte unidas a la obsolescencia de las instalaciones, lo cual puede ser contemplado como atenuante pero no eximente conforme lo normado por los numerales 13.1.1 y 13.1.3 del Contrato de Concesión, y conforme al análisis que, con posterioridad al descargo, efectúa la Gerencia de Calidad de Servicio (Fs. 69/70).

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha efectuado una pormenorizada evaluación del descargo efectuado por la concesionaria (fs. 73/77), compartiendo las conclusiones del área preopinante.

Que el Directorio ha compartido las opiniones de las áreas intervinientes, entendiendo que corresponde sancionar a la Concesionaria con multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5.675.-), monto actualizado de acuerdo a la Resolución ETOSS Nº 81/94, en los términos del numeral 13.9., requiriéndole que en lo sucesivo arbitre los medios a su alcance para evitar que los cortes de servicios programados se vean frustrados o se prolonguen más allá de los plazos previstos que deberán ajustarse en un todo a lo normado en el numeral 4.7.1 del contrato de Concesión y art. 42 inc. e) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92;

Que el Directorio se encuentra facultado para dictar la presente Resolución en atención a lo dispuesto por los arts. 17 inc. o) y 24 inc. e) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar con multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5.675.-) en los términos del numeral 13.9. del Contrato de Concesión a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. por incumplimiento del deber de minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento previsto en el numeral 4.7.3.1..., requiriéndole que en lo sucesivo arbitre los medios a su alcance para evitar que los cortes de servicios programados se vean frustrados o se prolonguen más allá de los plazos previstos que deberán ajustarse en un todo a lo normado en el numeral 4.7.1 del Contrato de Concesión y art. 42 inc. e) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

ARTICULO 2º — Registrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, de ECONOMIA DEL SECTOR, de RELACIONES INSTITUCIONALES, de CALIDAD DEL SERVICIO y de ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIONAL, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO y, cumplido, archívese. — Dr. JORGE C. RAIS, Director. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Vicepresidente. — Dr. ARMANDO BLASCO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Esc. JOSE M. MOIRON, Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 33/95.

Resolución 180/95 - Expte.: 10.995-94

Bs. As., 29/11/95

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el análisis sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de AGUAS ARGENTINAS S. A., durante el primer año de la concesión y asimismo el cumplimiento del deber de informar relacionado con dicha circunstancia.

Que ambas cuestiones se encuentran directamente influidas, en la medida en que el deber de informar es un elemento esencial para que este organismo de control, cumpla con el ejercicio de sus funciones de regulación y control y que en consecuencia al incumplimiento, deficiente o parcial cumplimiento o cumplimiento inoportuno o atrasado, determina un entorpecimiento a las funciones de este ENTE REGULADOR.

Que por otra parte, si bien este Organismo debe analizar el desenvolvimiento de la concesión, es fundamental que dicho análisis se vea debidamente apoyado en la información cierta y veraz de la Concesionaria, junto al control que deben ejercer sobre la misma los auditores contable y técnico de la concesión, es que se ha considerado conveniente analizar y resolver ambas cuestiones en forma conjunta.

Que conforme se ha señalado por las GERENCIAS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, RELACIONES INSTITUCIONALES y ECONOMIA DEL SECTOR, la Concesionaria ha caído en diversos incumplimientos de normas de la concesión.

Que un primer incumplimiento se encuentra en el deber de informar, circunstancia ésta que se encuentra debidamente acreditada, en virtud de que todas las Gerencias así lo han declarado en el dictamen conjunto que obra a fojas 469/535 y 544/584 del Expte. Nº 10.995-94. lo que implica que la Concesionaria no cumplió en término con el deber de informar debidamente sobre el cumplimiento de sus obligaciones del primer año de la concesión.

Que luego de ello han existido numerosos trámites alrededor de esa circunstancia, en donde la Concesionaria ha aportado alguna información adicional, pero la misma ha sido incompleta según lo ha manifestado la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS a fojas 803/807, la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR a fojas 822 y la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a fojas 818/824.

Que en consecuencia, la Concesionaria ha transgredido el numeral 16.10.5 del pliego de bases y condiciones de la concesión.

Que por otra parte, la Concesionaria incumplió la obligación de presentar formatos para volcar el contenido de la información, obligación contenida en el numeral 12.8. 1/2/3, del denominado contrato de concesión, lo que surge del informe de la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS a fojas 803.

Que por otra parte, siempre aludiendo al deber de informar, la Concesionaria ha incumplido con el deber de acompañar su información, con la certificación de los auditores externos contable y técnico, lo que está acreditado con lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS a fojas 816, como asimismo la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR: correspondiéndole en consecuencia por el incumplimiento mencionado en el considerando anterior y este incumplimiento la sanción por cada uno de ellos prevista en el numeral 16.10.9. del pliego de bases y condiciones de la concesión.

Que con respecto al cumplimiento de las metas, se deja establecido que debe analizarse esta cuestión por separado teniendo en cuenta por una parte las metas de expansión y por otro lado las metas de rehabilitación.

Que en cuanto a las primeras, de acuerdo a lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS no se han ejecutado las comprometidas en los Partidos de San Isidro, Tigre, Morón, Lomas de Zamora y Almirante Brown, como asimismo las del Partido de Avellaneda.

Que en cuanto a la de los Partidos mencionados en primer lugar, de acuerdo al análisis y dictamen de la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, existe una eximencia en favor de la Concesionaria, en la medida en que existieron causales que escaparon a la responsabilidad de la concesionaria y que consisten en obras que habiendo sido contratadas en su anterioridad por la ex-OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, existieron dificultades de ser entregadas a la Concesionaria, por cuestiones derivadas de los anteriores contratistas de las mismas, tratándose de obras que eran necesarias para que la Concesionaria pudiera realizar sus trabajos y/o dar efectivamente los servicios a través de los trabajos de expansión.

Que en consecuencia, con respecto a dichos partidos se considera que no existe responsabilidad por parte de la Concesionaria, circunstancia por la cual, no existe en el caso eximencia de la multa, sino declaración relativa a que la misma no incurrió en incumplimiento, en la medida en que los hechos y circunstancias que motivaron la falta de cumplimento de las metas no dependieron de la acción y/o diligencia de la concesionaria.

Que se trata en el caso de fuerza mayor, previsto en el numeral 16.2. del pliego de bases y condiciones, y en consecuencia no existe sanción para la concesionaria.

Que en cuanto a las metas del Partido de Avellaneda, está probado que la Concesionaria no ha alcanzado a ejecutar la totalidad de las mismas dentro del plazo del primer año de la concesión.

Que al respecto señala la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS a fojas 874, que "De la información proporcionada por el Concesionario en su Informe del Primer Año resulta un neto incumplimiento de esta meta en un CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %) (véase tabla a fs. 207 Expediente 11.478/95)". Expresa la citada Gerencia que informado el Concesionario de dicho incumplimiento, el mismo al ejercer el descargo agrega la existencia de dos obras Barrio Nueva Ana y Barrio San Lorenzo, que son obras ejecutadas por terceros.

Que no obstante haber indicado como descargo esas dos obras, de ellas la del Barrio San Lorenzo "... llevaba un avance del 98 % el 6 de enero de 1995 según lo indica el propio concesionario a fs. 4 del expediente 11.478/95" y en consecuencia dicha obra no puede ser tomada como cumplimiento de la meta de expansión del primer año.

Que con respecto al Barrio Nueva Ana, siempre al decir de la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS a fojas 875 "... el Concesionario aporta un acta del 13° día del mes de marzo de 1995 (fs. 653 del expediente 11.478/95)" en la cual expresa que el Concesionario recibe dichas obras en tenencia y custodia y las incorpora al servicio desde el mes de marzo de 1994, pero en el mismo acta se expresa "Aguas Argentinas efectuará las obras complementarias faltantes para garantizar la provisión del normal suministro de agua a las fincas frentistas...". A ello hay que agregar que el propio Concesionario, expresa a fs. 658 que la "habilitación definitiva se produjo en el segundo semestre de 1994".

Que lo expuesto lleva a la conclusión de que las obras mencionadas no pueden ser incorporadas como cumplimiento de las metas del primer año.

Que en consecuencia corresponde aplicar a la Concesionaria la sanción previstas en los numerales 16.11.1. y 16.11.2., por incumplimiento de la meta del Partido de Avellaneda fijada para el primer año.

Que en lo que respecta a rehabilitaciones debe analizarse en primer término el tema referido a la aparente contradicción existente entre la Planilla I del Pliego de Bases y Condiciones, que establece volúmenes de rehabilitación por partidos y otras normas del pliego de bases y condiciones que sujetan los trabajos de rehabilitación a estudios que debe presentar la Concesionaria, relativos a estados de las instalaciones de la concesión, sobre todo las subterráneas a los efectos de conocer el estado real de las mismas y los volúmenes de rehabilitación y/o reparación que deben realizarse en cada partido del Area Regulada.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS expresa "que en los casos de rehabilitación se trata de mejorar el activo y su condición para prestar un mejor servicio a quien ya lo tiene. Por otra parte sucede que rehabilitando las cañerías maestras en un distrito, mejora la circulación de los fluidos hacia otros distritos linderos" y "por lo tanto sería lícito pensar que no resultaría de extrema gravedad el intercambio entre distritos de longitudes a rehabilitar en el tiempo, conforme lo aconsejen el estado de las cañerías. Esto siempre que quede salvado el resultado final de rehabilitación de las distancias exigidas en el pliego y siempre que no medien razones de mayor peso que obliguen a cambiar de criterio". Por fin expresa: "Esto permite la razonabilidad de considerar metas globales por actividad: una para la rehabilitación de agua y otra para cloaca y en forma anual".

Que de acuerdo a lo actuado por la citada Gerencia, la misma consultó con SIR WILLIAM HALCROW Y PARTNERS LTDA., consulta que obra a fojas 315 del expediente 11.478/95. Expresa ADMINISTRACION DE ACTIVOS que el consultor manifiesta que "Las longitudes y ubicación de los elementos a renovar o a rehabilitar resultaron de estudios de escritorio para definir las zonas donde eran necesarias obras en el corto plazo pero siempre considerando que el Concesionario debería investigar los activos para definir los trabajos necesarios" y agrega que "el establecimiento de longitudes y definición de tareas tenía que ver con el establecimiento de una base para la licitación y cuando se recopilaron los documentos de licitación, no se conocía con certeza el alcance, la naturaleza y las soluciones a los problemas de infraestructura. La información sobre activos en OSN estaba muy desactualizada." Termina la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS expresando que "mientras se tenga como firme e inamovible la sumatoria de km a renovar para toda la cañería existente al momento de la Concesión, pues la cifra que fija el compromiso asumido por los oferentes y marca el orden de magnitud de la tarea comprometida, las cifras por partidos se podrían compensar según las urgencias y las reales necesidades que surgieran a medida que se conozca en profundidad el estado real de las cañerías" y "Finalmente la anualidad de las metas surge de las mismas tablas del Anexo I del Contrato de Concesión..".

Que en consecuencia según dichas argumentaciones, sobre todo la imposibilidad de conocer el estado real de las cañerías e infraestructura al momento de la licitación, es evidente que no podría establecerse el análisis de los trabajos que debe llevar a cabo el Concesionario teniendo en cuenta porcentajes o volúmenes por partido, sino que el cumplimiento debe estar fijado teniendo en cuenta el kilometraje a tratar en rehabilitación y/o renovación por año, que surge del Anexo I, sin considerar en qué lugares se lleva a cabo el trabajo.

Que en consecuencia se trataría en el caso de una interpretación de los documentos del contrato, es decir que las metas de rehabilitación deben ser consideradas anualmente en forma global.

Que en lo que respecta a la rehabilitación y/o renovación, LA GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR, RELACIONES INSTITUCIONALES y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS han determinado que existe una diferencia entre rehabilitación del servicio y rehabilitación de los activos, expresando que las tareas realizadas por la Concesionaria en el primer año han apuntado al primero de los objetivos y no a la rehabilitación de activos, y en consecuencia ambas metas se encuentran incumplidas en el primer año.

Que en efecto, expresa el Contrato de Concesión en el Capítulo 4. art. 4.3.7. que el "Concesionario debe como parte integrante del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio que implemente, renovar y/o rehabilitar las redes de distribución de agua potable y de desagües cloacales" y luego en el Anexo I, art. 10 que "... Cualquiera sea la vida útil de las conexiones, válvulas, hidrantes, medidores, y cualquier otro elemento de maniobra o control, los mismos deberán ser renovados y/o rehabilitados parta lograr su funcionamiento óptimo, como máximo al final del año 5 de la concesión" y agrega la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS (fs. 875) que en las planillas 4 y 5 del Anexo I, fija metas cuantitativas (Km.) porcentuales respecto del total de la red entregada al Concesionario de rehabilitación o renovación". Cita luego a la consultora que intervino en el proceso de privatización, la que emite su opinión conforme al criterio compartido por el Ente Regulador a través de sus Gerencias transcribiendo las partes más importantes, entre las cuales se destaca la que expresa que "... debe contar con el enfoque dinámico planificado, que es posible que vaya más allá de un estudio y limpieza interna sin considerar cuán profunda haya sido esa limpieza" y más adelante refiriéndose a los activos expresa que deben mantenerse aptos, y esto puede lograrse por medio de una rehabilitación regular optimizada en el transcurso de su vida útil, o por la acumulación de previsiones en el balance de manera de poder financiar una rehabilitación más errática que responda a crisis". Termina diciendo la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS que "el objetivo de la rehabilitación de las redes, sean éstas de agua como de cloaca, es la de llevar a los activos a una condición tal de poder prestar un adecuado servicio en los términos de calidad, continuidad, presión y caudal a lo largo del tiempo" agregando que "confirma esta regla la propia oferta del Concesionario" la que expuso técnicas alternativas de rehabilitación (4059/96) tanto en cloaca como en agua y expresa la citada Gerencia "Sobre la base de estas evidencias, resulta lógico concluir que los trabajos de limpieza y recorrido que está efectuando el Concesionario, pertenecen a la esfera del restablecimiento del servicio... mientras que cuando el pliego y contrato hablan de rehabilitación, se refieren a la rehabilitación del activo, de forma tal de cambiar su vida útil a fin de que adquiera la capacidad de prestar un buen servicio a lo largo del tiempo, y de que no sea ya más necesario, en todo el curso de la concesión —30 años— volver a intervenirlos".

Que la GERENCIA DE CALIDAD DE SERVICIO ha expresado a la pregunta de si la limpieza es una rehabilitación de cañerías, que "se trataba de una rehabilitación del servicio" y ante la pregunta si mejoraba la calidad de la cañería o la vida útil de la misma manifestó "... que dependía del estado estructural o de conservación útil (condición física), "agregando que tampoco mejoraba la vida útil de la cañería un revestimiento de mortero de cemento, o bien con resinas epoxídicas, si el estado de la corrosión era avanzado".

Que no obstante lo expuesto por el mencionado Gerente, se entiende que existe una diferencia entre rehabilitación del servicio, la cual puede incluso llevarse a cabo mediante la limpieza de los conductos y rehabilitación de activos que significa otorgarle vida útil a la infraestructura de tal manera que la misma sirva en todo el plazo de la concesión, y si en realidad la cañería estuviera corroída sería una renovación del activo.

Que en consecuencia respecto de las metas de rehabilitación y/o renovación, en agua no se ha cumplido ni en kilometraje ni en forma de llevarlo a cabo, dado que se ha realizado limpieza en vez de "rehabilitación y/o renovación" y que en cloaca si bien se ha efectuado una importante tarea de limpieza, lo que llevó en principio a la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS a sostener que la meta estaba ampliamente cumplida en realidad no ha sido cumplida dado que los trabajos han sido de limpieza.

Que en consecuencia corresponde considerar que la Concesionaria ha caído en incumplimiento en ambas metas de rehabilitación (de aguas y cloacas), difiriéndose la multa hasta obtener la respuesta de la Autoridad de Aplicación que se ha señalado precedentemente.

Que asimismo y conforme lo señalado por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, no ha cumplido la concesionaria con el deber de informar a los Usuarios sobre lo ejecutado en el primer año de la concesión (numeral 12.9.2.), circunstancia por la cual corresponde la aplicación de la sanción prevista en el numeral 16.10.5. del pliego de bases y condiciones.

Que en lo que respecta al Reglamento del Usuario expresa la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES que la Concesionaria no ha dado cumplimiento a dicha obligación prevista en el numeral 16.10.5., es decir, publicarlo y ponerlo a disposición de los Usuarios. Si bien la Concesionaria ha manifestado que ha recurrido la Resolución que aprueba dicho Reglamento, la misma no ha instado su prosecución y asimismo dicha regulación se encuentra en plena vigencia conforme el art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, circunstancia por la cual no debió dejar de cumplir con el deber de informar a los Usuarios, derecho hoy de rango constitucional (art. 42 C.N.). No obstante lo expuesto dicha circunstancia no puede ser tratada en la presente resolución dado que no se ha llevado a cabo la declaración de incumplimiento e inicio del procedimiento establecido en el numeral 16.6., circunstancia por la cual respecto de este tema se declara que la Concesionaria ha caído en dicho incumplimiento y se da inicio al procedimiento de análisis de la conducta y aplicación del régimen sancionatorio.

Que frente a los incumplimientos mencionados, cabe expresar que sin perjuicio de las sanciones que le corresponden al Concesionario, debe otorgársele plazos para que el mismo dé cumplimiento a las obligaciones incumplidas, circunstancia que se deja establecida en esta resolución en cada uno de los casos analizados.

Que en lo que respecta al cumplimiento de las metas de rehabilitación es necesario conocer el estado de las cañerías y conductos.

Que es necesario para controlar a la Concesionaria no sólo respecto de los trabajos que deberá ejecutar a efectos de cumplir con los incumplimientos en que ha caído en el primer año de la concesión, sino además las metas anuales respectivas, con el conocimiento del estado, funcionamiento y rendimiento de las redes, que la Concesionaria no ha concluido aún, circunstancia por la cual se resuelve intimar a la Concesionaria al cumplimiento de esa obligación para que antes del 22 de diciembre de 1995 disponga dar solución a este tema.

Que en lo que respecta a los plazos de cumplimiento de los trabajos y compromisos no cumplidos se establece lo siguiente:

Que en cuanto a la publicación del Reglamento del Usuario: se le intima a la Concesionaria a realizar dicha publicación antes de TREINTA (30) días de notificada la presente.

Que en cuanto informe al Usuario del numeral 12.9.2. del Pliego, se le intima a la Concesionaria a informar debidamente antes de TREINTA (30) días de notificada la presente.

Que en cuanto a la meta de expansión de la red de agua del primer año, en aquellos distritos incumplidos, sean o no excusados, la Concesionaria deberá informar, con información debidamente auditada, en el término de TREINTA (30) días de notificada la presente, el cumplimiento de las mismas. Si no las hubiere cumplido, se le intima a completar dichas metas en el término de NOVENTA (90) días desde la notificación de la presente.

Que en cuanto al incumplimiento de la presentación de los formatos, la misma se ha resuelto por imposición de este Ente Regulador respecto a la forma en que debían ser entregados los informes, conforme a las notas ETOSS Nº 1940/95 y 1991/95.

Que en cuanto al incumplimiento de la forma en que deberían actuar los auditores externos contable y técnico, ello ha sido establecido en Resolución ETOSS Nº 4/95.

Que en cuanto al incumplimiento en el deber de informar, se trata de una cuestión en que la Concesionaria ha caído en incumplimiento habiéndose llevado a cabo el análisis de cumplimiento de los compromisos del primer año aún con información tardía e incompleta, circunstancia por la cual no existe en el caso plazo para ejecutar lo no hecho, dejándose además de la aplicación de la sanción por dicha circunstancia, como antecedente para el informe del segundo año, es decir si cumple en el caso o es pasible de reincidencia.

Que con relación al incumplimiento de rehabilitación o renovación de agua y cloacas se considera que deberá sumarse a las metas a cumplir en los años posteriores al primer año, los trabajos que debieron llevarse a cabo durante el primer año y los del segundo año, si surge del análisis del año finalizado el 1º de mayo de 1995, que se ha persistido en el incumplimiento señalado.

Que esto ha sido analizado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS del ETOSS, a efectos de establecer el incremento de las metas de los años subsiguientes, dejándose establecido que en el primer quinquenio deberán estar totalmente ejecutadas las metas de cada uno de los períodos anuales que lo conforman, incluyendo los incumplimientos del primer y/o segundo año, en este caso según resulte del análisis del segundo año de las concesiones respecto a este tema.

Que existiendo disidencias interpretativas respecto a la gradualidad o no de las multas, se considera conveniente solicitar la opinión interpretativa de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para actuar en consecuencia.

Que en consecuencia, en esta resolución se fijan los incumplimientos y los plazos dentro de los cuales la Concesionaria deberá ejecutar las obras y/o metas y/u obligaciones incumplidas y la fijación de las multas se difiere para el momento en que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION responda sobre la interpretación mencionada en el considerando anterior.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio comparte los argumentos vertidos por las diversas áreas intervinientes.

Que el Directorio del Ente regulador tiene facultades para dictar la presente conforme el Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 999/92 y normas del pliego de bases y condiciones.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que AGUAS ARGENTINAS S. A., en lo que respecta al primer año de la Concesión ha caído en los siguientes incumplimientos, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos:

1.— Metas de Rehabilitación y/o Renovación de redes Desagües Cloacales.

2.— Metas de Rehabilitación y/o Renovación de redes de agua.

3.— Meta de expansión de redes de agua en el Distrito de Avellaneda.

4.— Deber de presentar los formatos de los informes anuales.

5.— Deber de informar, ya sea extemporaneidad de su presentación como la falta de información suficiente, es decir, información incompleta y defectos en intervención de los Auditores Externos.

6.— Falta de información sobre lo ejecutado en el primer año a los Usuarios.

ARTICULO 2º — Se establecen los siguientes plazos para que la Concesionaria cumpla con las metas, obligaciones y trabajos no ejecutados hasta la fecha:

1.— Metas de rehabilitación y/o renovación de la red de desagües cloacales: el Concesionario deberá concluir los estudios preliminares y de detalle de toda la red existente al momento de la Concesión, a fin de determinar su estado, funcionamiento y rendimiento, para el 30 de abril de 1996. En base a dicha información deberá elaborar un nuevo plan de rehabilitación estructural de las cañerías existentes, de modo de recuperar en el cuarto y quinto años de la Concesión, las metas originalmente establecidas para el primer quinquenio en el Anexo I del Contrato de Concesión. Dicho plan será presentado conjuntamente con el Informe de Avance del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio de tercer año de la Concesión. Además, a partir de la reglamentación de la norma prevista en el Artículo 6º de esta Resolución, el Concesionario deberá ajustar a la misma los respectivos trabajos.

2.— Metas de renovación y rehabilitación de la red de agua: el Concesionario deberá concluir los estudios preliminares y de detalle de toda la red existente al momento de la Concesión, a fin de determinar su estado, funcionamiento y rendimiento, para el 30 de abril de 1996. En base a dicha información deberá elaborar un nuevo plan de rehabilitación estructural de las cañerías existentes, de modo de recuperar en el cuarto y quinto años de la Concesión, las metas originalmente establecidas para el primer quinquenio en el Anexo I del Contrato de Concesión. Dicho plan será presentado conjuntamente con el Informe de Avance del PMES de tercer año de la Concesión. Además, a partir de la reglamentación de la norma prevista en el Artículo 6º de esta Resolución, el Concesionario deberá ajustar a la misma los respectivos trabajos.

3.— Metas de expansión del servicio de agua potable en el distrito de Avellaneda: el Concesionario deberá probar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, y con información debidamente auditada, que dicha meta ha sido cumplida para el segundo año de la Concesión. Si así no lo hubiere hecho, tendrá ulteriores NOVENTA (90) días desde la notificación de la presente, para regular dicha situación.

4.— Deber de presentar los formatos para los informes anuales: el Concesionario deberá presentar los formatos para los informes del 12.8.1. y 12.8.2. del 3er. año, sobre la base de los indicados en las Notas E.T.O.S.S. Nº 1940/95 y Nº 1991/95 antes del 20 de diciembre de 1995. Para los años subsiguientes, deberán presentar los formatos correspondientes antes de fin de noviembre de cada período.

Los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, no serán objeto de prórroga o suspensión con motivo de la instauración de recursos administrativos.

El incumplimiento de cada uno de los plazos aquí establecidos será declarado incumplimiento reincidente y hará pasible al Concesionario de que se le aplique la multa establecida en el numeral 16.10.6. del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — El ETOSS se dirigirá a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a los efectos de solicitar la interpretación de ese máximo Organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL, respecto del régimen sancionatorio de la concesión, y consiguientemente las multas previstas en sus numerales, son de carácter fijo e inamovible o son graduables, conforme las causales que se mencionan en el capítulo respectivo, pudiendo en consecuencia el Directorio proceder a la graduación con sujeción a los principios de la sana crítica y los antecedentes de cada caso.

ARTICULO 4º — Difiérese la fijación de las sanciones (multas) que corresponde aplicar al Concesionario, según los incumplimientos declarados en el art. 1º de esta resolución, hasta contar con la respuesta a la consulta que se formulará de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 5º — Declárase a la Concesionaria incursa en el incumplimiento del numeral 4.10.1.) relativo a la publicación del Reglamento del Usuario y en consecuencia se da inicio al procedimiento establecido en el numeral 16.6. dándosele traslado a la misma por el término de DIEZ (10) días para que presente su descargo, dejándose establecido que desde ya se le concede vista por CINCO (5) días a partir de la notificación de la presente para que ejerza debidamente sus derechos. El plazo de DIEZ (10) días antedicho comenzará a correr a partir del día posterior al de la vista o del vencimiento del plazo para tomarla, de ambos el que sea anterior.

ARTICULO 6º — Ordénase a la Gerencia de Administración de Activos para que en el término de TREINTA (30) días, proceda a presentar al Directorio un proyecto de regulación referido a las metas de rehabilitación de agua y cloacas, el que deberá llevarse a cabo sobre la base de considerar que la limpieza de cañerías no importa rehabilitación, y que los trabajos para la rehabilitación y/o renovación importan otorgar una vida útil, a las instalaciones sujetas a rehabilitación o renovación similar al plazo de las nuevas cañerías que se instalen.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S. A., comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tomen nota las gerencias y dependencias del ETOSS, y cumplido, archívese. — Esc. JOSE M. MOIRON, Presidente. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Vicepresidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. JORGE G. RAIS, Director. — Dr. ARMANDO BLASCO, Director.— Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta del Directorio Nº 34/95

e. 31/1 Nº 322 v. 31/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 25.000 Nº 7.012.089 y de u$s 50.000 Nº 8.001.703, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Condomi Alcorta (h.) Buenos Aires, 28/11/95. Buenos Aires, 3 de enero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 56.708 v. 20/2/96

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 $ 15,00